

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 22

51º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

26 de enero de 2008

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
IV	<i>Informaciones</i>	
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Tribunal de Justicia	
2008/C 22/01	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 8 de 12.1.2008	1
V	<i>Anuncios</i>	
	PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	
	Tribunal de Justicia	
2008/C 22/02	Asuntos acumulados C-463/04 y C-464/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de diciembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia — Italia) — Federconsumatori, Adiconsum, ADOC, Ercole Pietro Zucca (C-463/04) y Associazione Azionariato Diffuso dell'AEM SpA, Filippo Cuccia, Giacomo Fragapane, Pietro Angelo Puggioni, Annamaria Sanchirico, Sandro Sartorio (C-464/04)/Comune di Milano (Artículo 56 CE — Libre circulación de capitales — Restricciones — Empresas privatizadas — Disposición nacional según la cual los estatutos de una sociedad anónima pueden conferir al Estado o a un ente público que posee una participación en su capital el derecho a nombrar directamente a uno o varios miembros del consejo de administración)	2
2008/C 22/03	Asunto C-280/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Incompatibilidad con el mercado común — Obligación de recuperación — No ejecución)	2

ES

2008/C 22/04	Asunto C-298/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de diciembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Münster — Alemania) — Columbus Container Services BVBA & Co./Finanzamt Bielefeld-Innenstadt (Artículos 43 CE y 56 CE — Impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio — Tributación de los beneficios de un establecimiento sito en otro Estado miembro — Convenio para evitar la doble imposición — Método de exención o de imputación del impuesto) 3	3
2008/C 22/05	Asunto C-393/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria (Reglamento (CEE) n° 2092/91 — Producción agrícola ecológica — Organismos de control privados — Requisito de que se posea un establecimiento o una infraestructura permanente en el Estado miembro de prestación — Justificaciones — Actividades relacionadas con el ejercicio del poder público — Artículo 55 CE — Protección de los consumidores) 3	3
2008/C 22/06	Asunto C-404/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania (Reglamento (CEE) n° 2092/91 — Producción agrícola ecológica — Organismos de control privados — Requisito de que se posea un establecimiento o una infraestructura permanente en el Estado miembro de prestación — Justificaciones — Actividades relacionadas con el ejercicio del poder público — Artículo 55 CE — Protección de los consumidores) 4	4
2008/C 22/07	Asunto C-456/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania (Incumplimiento de Estado — Artículo 43 CE — Psicoterapeutas en régimen de concertación — Sistema de cuotas — Normas transitorias excepcionales — Proporcionalidad — Admisibilidad) 4	4
2008/C 22/08	Asunto C-7/06 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2007 — Beatriz Salvador García/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Requisito establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), segundo guión, del anexo VII del Estatuto — Concepto de «servicios prestados a otro Estado») 5	5
2008/C 22/09	Asunto C-8/06 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2007 — Anna Herrero Romeu/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Requisito establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), segundo guión, del anexo VII del Estatuto — Concepto de «servicios prestados a otro Estado») 5	5
2008/C 22/10	Asunto C-9/06 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2007 — Tomás Salazar Brier/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Requisito establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), segundo guión, del anexo VII del Estatuto — Concepto de «servicios prestados a otro Estado») 6	6
2008/C 22/11	Asunto C-10/06 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2007 — Rafael de Bustamante Tello/Consejo de la Unión Europea (Recurso de casación — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Requisito establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), segundo guión, del anexo VII del Estatuto — Concepto de «servicios prestados a otro Estado») 6	6
2008/C 22/12	Asunto C-59/06 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de diciembre de 2007 — Luigi Marcuccio/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Funcionario — Puesto de trabajo en un país tercero — Cambio de destino del titular del puesto de trabajo — Principio del respeto del derecho de defensa — Alcance — Carga de la prueba) 7	7
2008/C 22/13	Asunto C-119/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Infracción de la Directiva 92/50/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios — Adjudicación de un contrato sin previa licitación — Adjudicación de los servicios de transporte sanitario en Toscana) 7	7

2008/C 22/14	Asunto C-176/06 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 29 de noviembre de 2007 — Stadtwerke Schwäbisch Hall GmbH, Stadtwerke Tübingen GmbH, Stadtwerke Uelzen GmbH/ Comisión de las Comunidades Europeas, E.ON Kernkraft GmbH, RWE Power AG, EnBW Energie Baden-Württemberg AG, Vattenfall Europe Nuclear Energy GmbH, anteriormente Hamburgische Electricitäts-WerkeAG (Recurso de casación — Ayuda supuestamente concedida por las autoridades alemanas a centrales nucleares — Provisiones para el cierre de las centrales y la eliminación de residuos radiactivos — Inadmisibilidad del recurso ante el Tribunal de Primera Instancia — Motivo de orden público) 8	8
2008/C 22/15	Asunto C-262/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de noviembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Deutsche Telekom AG/Bundesrepublik Deutschland (Sector de las telecomunicaciones — Servicio universal y derechos de los usuarios — Concepto de «obligaciones» que han de mantenerse provisionalmente — Artículos 27, párrafo primero, de la Directiva 2002/21/CE (Directiva «marco») y 16, apartado 1, letra a), de la Directiva 2002/22/CE (Directiva «servicio universal») — Tarificación de la prestación de los servicios de telefonía vocal — Obligación de obtener una autorización administrativa copiar descriptores; para comillas, imitar el original copiar descriptores; para comillas, imitar el original) 8	8
2008/C 22/16	Asunto C-300/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de diciembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Ursula Voß/Land Berlin (Artículo 141 CE — Principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras — Funcionarios — Prestación de horas extraordinarias — Discriminación indirecta de las trabajadoras empleadas a tiempo parcial) 9	9
2008/C 22/17	Asunto C-328/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de noviembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por Juzgado de lo Mercantil — España) — Alfredo Nieto Nuño/Leonci Monlleó Franquet (Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 4, apartado 2, letra d) — Marcas «notoriamente conocidas» en el Estado miembro en el sentido del artículo 6 bis del Convenio de París — Conocimiento de la marca — Alcance geográfico) 9	9
2008/C 22/18	Asunto C-401/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania (Incumplimiento de Estado — Fiscalidad — Sexta Directiva IVA — Prestación de servicios — Albacea — Lugar de ejecución de la prestación — Artículo 9, apartados 1 y 2, letra e)) 10	10
2008/C 22/19	Asunto C-417/06 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 29 de noviembre de 2007 — República Italiana/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Admisibilidad — Fondos estructurales — Financiación de las iniciativas comunitarias — Modificación de las distribuciones indicativas — Ejecución de la cosa juzgada) 10	10
2008/C 22/20	Asunto C-435/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 27 de noviembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — C (Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Ámbito de aplicación material y temporal — Concepto de «materias civiles» — Decisión relativa a la guarda de menores y a su acogimiento fuera del domicilio familiar — Medidas de protección de menores regidas por el Derecho público) 11	11
2008/C 22/21	Asunto C-451/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de diciembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Wien, Austria) — Gabriele Walderdorff/Finanzamt Waldviertel (Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte B, letra b) — Exención — Operaciones de arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles — Arrendamiento de un derecho de pesca) 11	11
2008/C 22/22	Asunto C-486/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de diciembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen — Bélgica) — BVBA Van Landeghem/Belgische Staat (Arancel Aduanero Común — Nomenclatura Combinada — Clasificación arancelaria — Partidas 8703 y 8704 — Vehículo automóvil del tipo «pick-up») 12	12

2008/C 22/23	Asunto C-508/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Malta (Incumplimiento de Estado — Directiva 96/59/CE — Artículo 11 — Gestión de residuos — Eliminación de los policlorobifenilos y los policloroterfenilos — No comunicación de los planes y proyectos exigidos) 12	12
2008/C 22/24	Asunto C-516/06 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Ferriere Nord SpA (Recurso de casación — Competencia — Decisión de la Comisión — Multa — Ejecución — Reglamento (CEE) n° 2988/74 — Prescripción — Acto lesivo — Inadmisibilidad) 13	13
2008/C 22/25	Asunto C-6/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España (Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/74/CE — Protección de los trabajadores — Insolvencia del empresario) 13	13
2008/C 22/26	Asunto C-34/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo (Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/109/CE — Nacionales de terceros países residentes de larga duración — No adaptación del ordenamiento jurídico interno dentro del plazo establecido) 14	14
2008/C 22/27	Asunto C-57/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo (Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/86/CE — Derecho a la reagrupación familiar — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado) 14	14
2008/C 22/28	Asunto C-67/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa (Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/24/CE — Medicamentos tradicionales a base de plantas — Código comunitario — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado) 15	15
2008/C 22/29	Asunto C-68/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 29 de noviembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen — Suecia) — Kerstin Sundelind López/Miguel Enrique López Lizazo (Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Artículos 3, 6 y 7 — Competencia judicial — Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Competencia en materia de divorcio — Demandado que tiene la nacionalidad y es residente de un país tercero — Normas nacionales de competencia que establecen un foro exorbitante) 15	15
2008/C 22/30	Asunto C-106/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa (Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/59/CE — Instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga — No establecimiento ni aplicación de los planes de recepción y manipulación de residuos respecto a todos los puertos) 16	16
2008/C 22/31	Asunto C-112/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/80/CE — Cooperación policial y judicial en materia penal — Indemnización a las víctimas de delitos — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado) 16	16
2008/C 22/32	Asunto C-258/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Suecia (Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/18/CE — Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado) 17	17
2008/C 22/33	Asunto C-263/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo (Incumplimiento de Estado — Adaptación incorrecta del Derecho interno — Directiva 96/61/CE — Artículo 9, apartado 4 — Artículo 13, apartado 1 — Anexo I — Prevención y control integrados de la contaminación — Conceptos de utilización de las «mejores técnicas disponibles» y de «revisión periódica de las condiciones de un permiso de explotación») 17	17

2008/C 22/34	Asunto C-457/06 P: Auto del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 2007 — República de Finlandia/ Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Recurso de anulación — Inadmisibilidad — Acto que no produce efectos jurídicos obligatorios — Recursos propios de las Comunidades Europeas — Procedimiento de infracción — Artículo 11 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 — Intereses de demora — Negociaciones de un acuerdo sobre un pago condicional — Escrito denegatorio) 18	18
2008/C 22/35	Asunto C-495/06 P: Auto del Tribunal de Justicia de 25 de octubre de 2007 — Bart Nijs/Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Promoción — Ejercicio de promoción 2003 — Informe de evaluación de carrera — Decisión por la que se aprobó con carácter definitivo el informe — Decisión de promover a otro funcionario al grado de traductor-revisor — Solicitud de indemnización del perjuicio — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado) 18	18
2008/C 22/36	Asunto C-242/07 P: Auto del Tribunal de Justicia de 8 de noviembre de 2007 — Reino de Bélgica/ Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Plazo para recurrir — Artículo 43, apartado 6, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia — Original de la demanda presentado fuera de plazo — Inadmisibilidad — Concepto de «error excusable» — Concepto de «caso fortuito») 19	19
2008/C 22/37	Asunto C-502/06 P: Recurso de casación interpuesto el 13 de diciembre de 2006 por Carlos Correia de Matos contra el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-440/05, Carlos Correia de Matos/Parlamento Europeo 19	19
2008/C 22/38	Asunto C-440/07 P: Recurso de casación interpuesto el 24 de septiembre de 2007 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) dictada el 11 de julio de 2007 en el asunto T-351/03, Schneider Electric SA/Comisión 19	19
2008/C 22/39	Asunto C-443/07 P: Recurso de casación interpuesto el 28 de septiembre de 2007 por Clara Centeno Mediavilla, Delphine Fumey, Eva Gerhards, Iona M. S. Hamilton, Raymond Hill, Jean Huby, Patrick Klein, Domenico Lombardi, Thomas Millar, Miltiadis Moraitis, Ansa Norman Palmer, Nicola Robinson, François-Xavier Rouxel, Marta Silva Mendes, Peter van den Hul, Fritz Von Nordheim Nielsen y Michaël Zouridakis contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) dictada el 11 de julio de 2007 en el asunto T-58/05, Centeno Mediavilla y otros/Comisión de las Comunidades Europeas 20	20
2008/C 22/40	Asunto C-471/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 24 de octubre de 2007 — Association générale de l'industrie du médicament ASBL, Bayer SA, Servier Benelux SA, Janssen Cilag SA, Pfizer SA/État belge — Parte coadyuvante: Sanofi-Aventis Belgium SA 21	21
2008/C 22/41	Asunto C-472/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 24 de octubre de 2007 — Association générale de l'industrie du médicament ASBL, Bayer SA, Pfizer SA, Servier Benelux SA, Sanofi-Aventis SA/État belge 22	22
2008/C 22/42	Asunto C-473/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 25 de octubre de 2007 — Association nationale pour la protection des eaux et des rivières — TOS, Association OABA/Ministère de l'écologie, du développement et de l'aménagement durables — Parte coadyuvante: Association France Nature Environnement 22	22
2008/C 22/43	Asunto C-475/07: Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia 23	23
2008/C 22/44	Asunto C-476/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Berlin (Alemania) el 29 de octubre de 2007 — M.C.O. Congres/suxess GmbH 23	23
2008/C 22/45	Asunto C-478/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien (Austria) el 25 de octubre de 2007 — Budejovický Budvar narodni podnik/Rudolf Ammersin GmbH 24	24

2008/C 22/46	Asunto C-485/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 5 de noviembre de 2007 — Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen/H. Akdas y otros	24
2008/C 22/47	Asunto C-486/07: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 5 de noviembre de 2007 — Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA)/Consorzio Agrario di Ravenna Soc. Coop. arl	25
2008/C 22/48	Asunto C-489/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Lahr (Alemania) el 5 de noviembre de 2007 — Pia Messner/Firma Stefan Krüger	25
2008/C 22/49	Asunto C-491/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Strafsachen Wien (Austria) el 31 de octubre de 2007 — Proceso penal contra Vladimir Turansky	26
2008/C 22/50	Asunto C-492/07: Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia	26
2008/C 22/51	Asunto C-495/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Patent- und Markensenat (Austria) el 14 de noviembre de 2007 — Silberquelle GmbH/Maselli Strickmode GmbH	26
2008/C 22/52	Asunto C-497/07 P: Recurso de casación interpuesto el 16 de noviembre de 2007 por Philip Morris Products SA contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) el 12 de septiembre de 2007 en el asunto T-140/06, Philip Morris Products/OAMI	27
2008/C 22/53	Asunto C-498/07 P: Recurso de casación interpuesto el 16 de noviembre de 2007 por Aceites del Sur-Coosur, S.A., anteriormente Aceites del Sur, S.A. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 12 de septiembre de 2007 en el asunto T-363/04, Koipe Corporación, S.L./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)	27
2008/C 22/54	Asunto C-499/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Brugge (Bélgica) el 16 de noviembre de 2007 — NV Beleggen, Risicokapitaal, Beheer/Belgische Staat	29
2008/C 22/55	Asunto C-502/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) el 16 de noviembre de 2007 — K-1 spółka z o. o. w Toruniu/Dyrektor Izby Skarbowej w Bydgoszczy	30
2008/C 22/56	Asunto C-504/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 19 de noviembre de 2007 — Associação Nacional de Transportes Rodoviários de Pesados de Passageiros (Antrop) y otros/Consejo de Ministros y otros	31
2008/C 22/57	Asunto C-508/07 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de noviembre de 2007 por Cain Cellars, Inc. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 12 de septiembre de 2007 en el asunto T-304/05, Cain Cellars, Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)	32
2008/C 22/58	Asunto C-510/07: Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica	32
2008/C 22/59	Asunto C-511/07: Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo	33
2008/C 22/60	Asunto C-515/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 22 de noviembre de 2007 — Vereniging Noordelijke Land- en Tuinbouw Organisatie/Staatssecretaris van Financiën	33

Número de información	Sumario (continuación)	Página
2008/C 22/61	Asunto C-517/07: Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) (Reino Unido) el 22 de noviembre de 2007 — Afton Chemical Limited/The Commissioners of Her Majesty's Revenue & Customs	34
2008/C 22/62	Asunto C-520/07 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de noviembre de 2007 por Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada el 12 de septiembre de 2007 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-196/02, MTU Friedrichshafen GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas	34
2008/C 22/63	Asunto C-523/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 23 de noviembre de 2007 — A	35
2008/C 22/64	Asunto C-527/07: Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) (Reino Unido) el 28 de noviembre de 2007 — Generics (UK) Ltd, Regina/Licensing Authority (acting via the Medicines and Healthcare products Regulatory Agency)	36
2008/C 22/65	Asunto C-528/07 P: Recurso de casación interpuesto el 29 de noviembre de 2007 por la Association de la presse internationale ASBL (API) contra la sentencia dictada el 12 de septiembre de 2007 por el Tribunal de Primera Instancia (Gran Sala) en el asunto T-36/04, Association de la presse internationale ASBL (API)/Comisión de las Comunidades Europeas	36
2008/C 22/66	Asunto C-532/07 P: Recurso de casación interpuesto el 29 de noviembre de 2007 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada el 12 de septiembre de 2007 por el Tribunal de Primera Instancia (Gran Sala) en el asunto T-36/04, Association de la presse internationale ASBL (API)/Comisión de las Comunidades Europeas	37
2008/C 22/67	Asunto C-541/07: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica	38
2008/C 22/68	Asunto C-548/07: Recurso interpuesto el 10 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica	38
2008/C 22/69	Asunto C-20/07: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de octubre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda	39
2008/C 22/70	Asunto C-145/07: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Suecia	39
2008/C 22/71	Asunto C-223/07: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Suecia	39

Tribunal de Primera Instancia

2008/C 22/72	Asunto T-307/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2007 — Pagliacci/Comisión («Funcionarios — Concurso general — No inscripción en la lista de reserva — Incumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria de concurso — Títulos y experiencia profesional exigidos»)	40
2008/C 22/73	Asunto T-66/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de diciembre de 2007 — Sack/Comisión («Función pública — Funcionario — Recurso de anulación — Complemento por función — Función de “jefe de unidad” — Igualdad de trato — Obligación de motivación — Régimen lingüístico»)	40
2008/C 22/74	Asunto T-86/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2007 — K & L Ruppert Stifung/OAMI Lopes de Almeida Cunha y otros (CORPO livre) (Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa CORPO LIVRE — Marcas nacionales e internacionales denominativas LIVRE — Prueba extemporánea del uso de las marcas anteriores)	40

2008/C 22/75	Asuntos acumulados T-101/05 y T-111/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2007 — BASF y UCB/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias en el sector de los productos vitamínicos — Cloruro de colina (vitamina B 4) — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Multas — Efecto disuasorio — Reincidencia — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Infracción única y continuada») 41	41
2008/C 22/76	Asunto T-112/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2007 — Akzo Nobel y otros/Comisión (Competencia — Prácticas colusorias en el sector de los productos vitamínicos — Cloruro de colina (vitamina B 4) — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Imputabilidad de la conducta infractora) 41	41
2008/C 22/77	Asunto T-113/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de diciembre de 2007 — Angelidis/Parlamento («Función Pública — Funcionarios — Provisión de un puesto de grado A2 — Rechazo de candidatura — Vicios sustanciales de forma — Recurso de anulación — Recurso de indemnización») 42	42
2008/C 22/78	Asunto T-308/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2007 — Italia/Comisión (Fondos Estructurales — Cofinanciación — Reglamentos (CE) n ^{os} 1260/1999 y 448/2004 — Requisitos para la subvencionabilidad de anticipos pagados por organismos nacionales en el marco de regímenes de ayudas de Estado o en relación con la concesión de ayudas — Prueba de la utilización de los fondos por los destinatarios últimos — Recurso de anulación — Acto impugnabile) 42	42
2008/C 22/79	Asunto T-10/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de diciembre de 2007 — Portela & Companhia/OAMI — Torrens Cuadrado y Gilbert Sanz (Bial) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Bial — Marca nacional denominativa anterior Bial — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ^o 40/94 — Prueba de la existencia de la marca anterior — Coexistencia de marcas anteriores — Motivo que modifica el objeto del litigio — Pruebas presentadas por primera vez ante el Tribunal de Primera Instancia — Gastos ocasionados ante la División de Oposición») 43	43
2008/C 22/80	Asuntos acumulados T-50/06, T-56/06, T-60/06, T-62/06 y T-69/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2007 — Irlanda y otros/Comisión («Ayudas de Estado — Directiva 92/81/CEE — Impuesto especial sobre los hidrocarburos — Hidrocarburos utilizados como combustible para la producción de alúmina — Exención concedida por las autoridades francesas, irlandesas e italianas — Ayudas nuevas — Ayudas existentes — Obligación de motivación — Examen de oficio») 43	43
2008/C 22/81	Asunto T-117/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2007 — DeTeMedien Deutsche/OAMI (suchen.de) («Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa suchen.de — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Nombre de dominio — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n ^o 40/94») 44	44
2008/C 22/82	Asunto T-134/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de diciembre de 2007 — Xentral LLC/OAMI Pages jaunes (PAGESJAUNES.COM) (Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria PAGESJAUNES.COM — Marca gráfica nacional anterior LES PAGES JAUNES — Nombre de dominio «pagesjaunes.com» — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ^o 40/94) 44	44
2008/C 22/83	Asunto T-242/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de diciembre de 2007 — Cabrera Sánchez/OAMI — Industrias Cárnicas Valle (el charcutero artesano) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa “el charcutero artesano” — Marca nacional figurativa anterior “El charcutero” — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Inexistencia de similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ^o 40/94») 45	45

2008/C 22/84	Asunto T-326/07 R: Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 4 de diciembre de 2007 — Cheminova y otros/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Directiva 91/414/CEE — Demanda de medidas provisionales — Admisibilidad — Falta de urgencia») 45	45
2008/C 22/85	Asunto T-414/07: Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2007 — Euro-Information/OAMI (Representación de una mano que sostiene una tarjeta con tres triángulos) 45	45
2008/C 22/86	Asunto T-421/07: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2007 — Deutsche Post/Comisión 46	46
2008/C 22/87	Asunto T-425/07: Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2007 — Agencja Wydawnicza Technopol/OAMI (100) 46	46
2008/C 22/88	Asunto T-426/07: Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2007 — Agencja Wydawnicza Technopol/OAMI (300) 47	47
2008/C 22/89	Asunto T-427/07: Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2007 — Mirto Corporación Empresarial/OHMI — Magificio Barbara (Mirtillino) 47	47
2008/C 22/90	Asunto T-428/07: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2007 — Centre d'Étude et de Valorisation des Algues/Comisión 48	48
2008/C 22/91	Asunto T-430/07: Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2007 — Bodegas Montebello/OHMI — Montebello (MONTEBELLO RHUM AGRICOLE) 48	48
2008/C 22/92	Asunto T-432/07: Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2007 — Francia/Comisión 49	49
2008/C 22/93	Asunto T-433/07: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2007 — Ryanair/Comisión 49	49
2008/C 22/94	Asunto T-436/07 P: Recurso de casación interpuesto el 30 de noviembre de 2007 por Nikos Giannopoulos contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 20 de septiembre de 2007 en el asunto F-111/06, Giannopoulos/Consejo 50	50
2008/C 22/95	Asunto T-440/07: Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2007 — Huta Buczek/Comisión 50	50
2008/C 22/96	Asunto T-271/06: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 6 de diciembre de 2007 — Microsoft/Comisión 51	51

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2008/C 22/97	Asunto F-65/05: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2007 — Wandschneider/Comisión (Función pública — Funcionarios — Evaluación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2003 — Recurso de anulación — Motivación — Error manifiesto de apreciación) 52	52
2008/C 22/98	Asunto F-95/05: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2007 — N/Comisión (Función pública — Agentes temporales — Contratación — Puesto de jefe de administración — Países terceros — Dictamen desfavorable del servicio médico) 52	52
2008/C 22/99	Asunto F-130/05: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2007 — Soares/Comisión (Función pública — Funcionarios — Reconstitución de la carrera — Inexistencia de informe de calificación — Examen comparativo de los méritos — Solicitud con arreglo al artículo 90, apartado 1, del Estatuto — Admisibilidad del recurso — Hecho nuevo y sustancial) 53	53

2008/C 22/100	Asunto F-28/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2007 — Wandschneider/Comisión (Función pública — Funcionarios — Evaluación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2004 — Recurso de anulación — Motivación — Error manifiesto de apreciación) 53	53
2008/C 22/101	Asunto F-42/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2007 — Sundholm/Comisión (Función pública — Funcionarios — Evaluación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación para 2004 — Objetivos y criterios de evaluación — Daños y perjuicios) 53	53
2008/C 22/102	Asunto F-73/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2007 — Van Neyghem/Comisión (Función pública — Funcionarios — Concurso general — Evaluación de la prueba escrita — Plazo de reclamación — Admisibilidad — Obligación de motivación) 54	54
2008/C 22/103	Asunto F-108/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2007 — Basili/Comisión (Función pública — Funcionarios — Evaluación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación del año 2004 — Recurso de anulación — Representantes del personal — Dictamen del grupo <i>ad hoc</i>) 54	54
2008/C 22/104	Asunto F-27/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2007 — Sundholm/Comisión (Función pública — Funcionarios — Evaluación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2001/2002 — Ausencia por motivos médicos — Ejecución de una sentencia del Tribunal de Primera Instancia — Artículo 233 CE) 54	54
2008/C 22/105	Asunto F-40/06: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 6 de diciembre de 2007 — Marcuccio/Comisión (Función pública — Funcionarios — Solicitud de información sobre los efectos personales enviados del lugar de destino al lugar de residencia — Sobreseimiento — Petición de indemnización manifiestamente infundada) 55	55
2008/C 22/106	Asunto F-23/07: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 19 de octubre de 2007 — M/Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (EMA) (Función pública — Funcionarios — Invalidez — Comisión de invalidez — Denegación de convocatoria — Inadmisibilidad manifiesta) 55	55
2008/C 22/107	Asunto F-99/07: Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2007 — Bernard/Europol 55	55
2008/C 22/108	Asunto F-108/07: Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2007 — Nijs/Tribunal de Cuentas 56	56
2008/C 22/109	Asunto F-124/07: Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2007 — Behmer/Parlamento 56	56
2008/C 22/110	Asunto F-126/07: Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2007 — Van Beers/Comisión 57	57
2008/C 22/111	Asunto F-127/07: Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2007 — Coto Moreno/Comisión 57	57
2008/C 22/112	Asunto F-3/07: Auto del Tribunal de la Función Pública de 5 de diciembre de 2007 — Moschonaki/Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (FEMCVT) 58	58
2008/C 22/113	Asunto F-71/07: Auto del Tribunal de la Función Pública de 28 de noviembre de 2007 — Karatzoglou/Agencia Europea de Reconstrucción (AER) 58	58

IV

*(Informaciones)*INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

*(2008/C 22/01)***Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

DO C 8 de 12.1.2008

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 315 de 22.12.2007

DO C 297 de 8.12.2007

DO C 283 de 24.11.2007

DO C 269 de 10.11.2007

DO C 247 de 20.10.2007

DO C 235 de 6.10.2007

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de diciembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia — Italia) — Federconsumatori, Adiconsum, ADOC, Ercole Pietro Zucca (C-463/04) y Associazione Azionariato Diffuso dell'AEM SpA, Filippo Cuccia, Giacomo Fragapane, Pietro Angelo Puggioni, Annamaria Sanchirico, Sandro Sartorio (C-464/04)/Comune di Milano

(Asuntos acumulados C-463/04 y C-464/04) ⁽¹⁾

(Artículo 56 CE — Libre circulación de capitales — Restricciones — Empresas privatizadas — Disposición nacional según la cual los estatutos de una sociedad anónima pueden conferir al Estado o a un ente público que posee una participación en su capital el derecho a nombrar directamente a uno o varios miembros del consejo de administración)

(2008/C 22/02)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Federconsumatori, Adiconsum, ADOC, Ercole Pietro Zucca (C-463/04) y Associazione Azionariato Diffuso dell'AEM SpA, Filippo Cuccia, Giacomo Fragapane, Pietro Angelo Puggioni, Annamaria Sanchirico, Sandro Sartorio (C-464/04)

Demandada: Comune di Milano

Intervinientes: AEM SpA (C-463/04 y C-464/04), Edison SpA (C-463/04)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia — Interpretación del artículo 56 CE — Ley nacional que permite a los entes públicos nombrar administraciones o auditores de cuentas en las empresas privatizadas — Aplicación por parte de un ente territorial que conserva una participación importante en la empresa privatizada

Fallo

El artículo 56 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional como el artículo 2449 del Código Civil italiano, según la cual los estatutos de una sociedad anónima pueden conferir al Estado o a un ente público que ostente una participación en su capital la facultad de nombrar directamente a uno o varios administradores, disposición que, por sí sola o, como en los asuntos principales, en relación con una disposición como el artículo 4 del Decreto ley nº 332, de 31 de mayo de 1994, convalidado, con modificaciones, mediante la Ley nº 474, de 30 de julio de 1994, en su versión modificada por la Ley nº 350, de 24 de diciembre de 2003 — que reconoce a dicho Estado o ente el derecho a participar mediante votación de listas en la elección de los administradores no directamente nombrados por él —, puede permitir que tal Estado o ente ostente un poder de control desproporcionado con respecto a su participación en el capital de dicha sociedad.

⁽¹⁾ DO C 249 de 14.10.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-280/05) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Incompatibilidad con el mercado común — Obligación de recuperación — No ejecución)

(2008/C 22/03)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Di Bucci y E. Righini, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I.M. Braguglia, agente, y D. Del Gaizo, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 3 y 4 de la Decisión 2004/800/CE, de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, por la que se declara incompatible con el mercado común el régimen de ayudas estatales ejecutado por Italia por el que se establecen determinadas disposiciones urgentes a favor del empleo en empresas con problemas financieros en situación de procedimiento de suspensión de pagos específica y con más de mil trabajadores (ayuda n° CR 62/2003, ex NN 7/2003 — Italia) (DO L 352, p. 10) — No adopción, en el plazo señalado, de las medidas necesarias para recuperar determinadas ayudas que fueron declaradas incompatibles con el mercado común.

Fallo

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 3 de la Decisión n° 2004/800/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, relativa al régimen de las ayudas estatales ejecutado por Italia por el que se establecen determinadas disposiciones urgentes a favor del empleo, al no haber adoptado en los plazos señalados las medidas necesarias para obtener de los beneficiarios la recuperación de las ayudas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado común mediante dicha Decisión.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 229 de 17.9.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de diciembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Münster — Alemania) — Columbus Container Services BVBA & Co./Finanzamt Bielefeld-Innenstadt

(Asunto C-298/05) (¹)

(Artículos 43 CE y 56 CE — Impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio — Tributación de los beneficios de un establecimiento sito en otro Estado miembro — Convenio para evitar la doble imposición — Método de exención o de imputación del impuesto)

(2008/C 22/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Münster

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Columbus Container Services BVBA & Co.

Demandada: Finanzamt Bielefeld-Innenstadt

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Münster — Interpretación de los artículos 43, 56, 57 y 58 del Tratado CE — Libertad de establecimiento y libre circulación de capitales — Rendimientos intermedios de naturaleza inversora efectuados en un establecimiento extranjero de un sujeto pasivo por obligación personal de contribuir en Alemania — Normativa nacional que prevé la deducción en el impuesto nacional de los impuestos recaudados sobre esos rendimientos en el extranjero, en contra de lo dispuesto en el Convenio de doble imposición celebrado con Bélgica, que exige la aplicación del método de exención

Fallo

Los artículos 43 CE y 56 CE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a la normativa tributaria de un Estado miembro en virtud de la cual los rendimientos de un residente en dicho Estado derivados de inversiones de capital en un establecimiento con domicilio social en otro Estado miembro no quedan exentos del impuesto sobre la renta en el Estado del residente, sino que se someten a tributación con imputación del impuesto recaudado en el otro Estado, a pesar de la existencia de un convenio para evitar la doble imposición firmado por ambos Estados.

(¹) DO C 271 de 29.10.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-393/05) (¹)

(Reglamento (CEE) n° 2092/91 — Producción agrícola ecológica — Organismos de control privados — Requisito de que se posea un establecimiento o una infraestructura permanente en el Estado miembro de prestación — Justificaciones — Actividades relacionadas con el ejercicio del poder público — Artículo 55 CE — Protección de los consumidores)

(2008/C 22/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Traversa y G. Braun, agentes)

Demandada: República de Austria (representante: C. Pesendorfer, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 49 CE — Libre prestación de servicios — Requisito consistente en disponer de un establecimiento o de una infraestructura permanente en Austria, exigido a los organismos de control en el ámbito de la agricultura biológica autorizados en otro Estado miembro.

Fallo

1) *Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 CE al imponer a los organismos privados encargados del control de los productos de la agricultura ecológica que hayan sido autorizados en otro Estado miembro la obligación de disponer de un establecimiento en el territorio austriaco para poder prestar servicios de control en dicho territorio.*

2) *Condenar en costas a la República de Austria.*

(¹) DO C 10 de 14.1.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-404/05) (¹)

(Reglamento (CEE) n° 2092/91 — Producción agrícola ecológica — Organismos de control privados — Requisito de que se posea un establecimiento o una infraestructura permanente en el Estado miembro de prestación — Justificaciones — Actividades relacionadas con el ejercicio del poder público — Artículo 55 CE — Protección de los consumidores)

(2008/C 22/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Traversa y G. Braun, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y C. Schulze-Bahr, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 49 CE — Libre prestación de servicios — Requisito de que se posea un

establecimiento o una infraestructura permanente en Alemania para los organismos de control en el sector de la producción agrícola ecológica que hayan sido autorizados en otro Estado miembro.

Fallo

1) *Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 CE al imponer a los organismos privados encargados del control de los productos de la agricultura ecológica que hayan sido autorizados en otro Estado miembro la obligación de disponer de un establecimiento en el territorio alemán para poder prestar servicios de control en dicho territorio.*

2) *Condenar en costas a la República Federal de Alemania.*

(¹) DO C 10 de 14.1.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-456/05) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Artículo 43 CE — Psicoterapeutas en régimen de concertación — Sistema de cuotas — Normas transitorias excepcionales — Proporcionalidad — Admisibilidad)

(2008/C 22/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: H. Støvlbæk y S. Grünkeid, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y U. Forsthoff, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 43 CE — Normativa transitoria en materia de habilitación de psicoterapeutas que establece como requisito para la obtención de una habilitación el ejercicio de una actividad previa en el ámbito del sistema nacional de seguros de enfermedad

Fallo

1) *Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 43 CE al haber reservado las disposiciones transitorias o «derechos adquiridos» que permiten a los psicoterapeutas obtener una autorización o una habilitación, expedidas con independencia de las normas de concertación en vigor, a los psicoterapeutas que hubieran ejercido su actividad en una región de Alemania en el marco de las cajas alemanas del seguro de enfermedad y al no haber tenido en cuenta la actividad profesional comparable o similar ejercida por los psicoterapeutas en otros Estados miembros.*

2) *Condenar en costas a la República Federal de Alemania.*

(¹) DO C 86 de 8.4.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2007 — Beatriz Salvador García/ Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-7/06 P) (¹)

(Recurso de casación — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Requisito establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), segundo guión, del anexo VII del Estatuto — Concepto de «servicios prestados a otro Estado»)

(2008/C 22/08)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Beatriz Salvador García (representantes: R. García-Gallardo Gil-Fournier, D. Domínguez Pérez, A. Sayagués Torres, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall, agente, J. Gutiérrez Gisbert, J. Rivas y M. Canal, abogados)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 25 de octubre de 2005, Salvador García/Comisión (T-205/02), por la que se desestima el recurso de anulación contra la decisión de la Comisión de 27 de marzo de 2002 que deniega a la recurrente la indemniza-

ción por expatriación prevista en el artículo 4 del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, y las indemnizaciones asociadas.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas a la Sra. Salvador García.*

(¹) DO C 60 de 11.3.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2007 — Anna Herrero Romeu/ Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-8/06 P) (¹)

(Recurso de casación — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Requisito establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), segundo guión, del anexo VII del Estatuto — Concepto de «servicios prestados a otro Estado»)

(2008/C 22/09)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Anna Herrero Romeu (representantes: J.-R. García-Gallardo Gil-Fournier, D. Domínguez Pérez, A. Sayagués Torres, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall, agente, J. Rivas Andrés y M. Canal, abogados)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 25 de octubre de 2005, Herrero Romeu/Comisión (T-298/02), por la que se desestima el recurso de anulación contra la decisión de la Comisión de 10 de junio de 2002 que deniega a la recurrente la indemnización por expatriación, prevista en el artículo 4 del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, y las indemnizaciones asociadas.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas a la Sra. Herrero Romeu.*

(¹) DO C 60 de 11.3.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2007 — Tomás Salazar Brier/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-9/06 P) (¹)

(Recurso de casación — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Requisito establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), segundo guión, del anexo VII del Estatuto — Concepto de «servicios prestados a otro Estado»)

(2008/C 22/10)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Tomás Salazar Brier (representantes: R. García-Gallardo Gil-Fournier, D. Domínguez Pérez y A. Sayagués Torres, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall, agente, J. Gutiérrez Gisbert, J. Rivas Andrés y M. Canal, abogados)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 25 de octubre de 2005, Salazar Brier/Comisión (T-83/03), por la que se desestima el recurso de anulación contra la decisión de la Comisión de 24 de febrero de 2003, de desestimación implícita de la reclamación del recurrente, y la decisión de desestimación expresa de 24 de marzo de 2003, que deniegan al recurrente la indemnización por expatriación prevista en el artículo 4 del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, y las indemnizaciones asociadas.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas al Sr. Salazar Brier.*

(¹) DO C 60 de 11.3.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2007 — Rafael de Bustamante Tello/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-10/06 P) (¹)

(Recurso de casación — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Requisito establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), segundo guión, del anexo VII del Estatuto — Concepto de «servicios prestados a otro Estado»)

(2008/C 22/11)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Rafael de Bustamante Tello (representantes: R. García-Gallardo, D. Domínguez Pérez y A. Sayagués Torres, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Sims y D. Canga Fano, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 25 de octubre de 2005, Bustamante Tello/Consejo (T-368/03), por la que se desestima el recurso de anulación contra la decisión del Consejo de 28 de julio de 2003, que deniega al recurrente la indemnización por expatriación prevista en el artículo 4, apartado 1, letra a), del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, y las indemnizaciones asociadas.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas al Sr. De Bustamante Tello.*

(¹) DO C 60 de 11.3.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de diciembre de 2007 — Luigi Marcuccio/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-59/06 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Funcionario — Puesto de trabajo en un país tercero — Cambio de destino del titular del puesto de trabajo — Principio del respeto del derecho de defensa — Alcance — Carga de la prueba)

(2008/C 22/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (representante: L. Garofalo, avvocato)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Curral y C. Berardis-Kayser, agentes; A. dal Ferro, avvocato)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 24 de noviembre de 2005 en el asunto T-236/02, Luigi Marcuccio contra Comisión de las Comunidades Europeas, mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó un recurso que tenía por objeto la anulación de la decisión de la Comisión por la que se cambiaba de destino al recurrente, que pasaba de la delegación de la Comisión en Luanda (Angola) a la sede de Bruselas, así como una pretensión de indemnización por daños y perjuicios.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 24 de noviembre de 2005, Marcuccio/Comisión (T-236/02).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 96 de 22.4.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-119/06) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Infracción de la Directiva 92/50/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios — Adjudicación de un contrato sin previa licitación — Adjudicación de los servicios de transporte sanitario en Toscana)

(2008/C 22/13)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: X. Lewis y D. Recchia, agentes, y M. Mollica, abogado)

Demandada: República Italiana (representantes: I. Braguglia, agente, G. Fiengo y S. Varone, abogados)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 11, 15 y 17 de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209, p. 1) — Adjudicación de un contrato sin publicación del correspondiente anuncio — Adjudicación de los servicios de transporte sanitario en Toscana.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 131 de 3.6.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 29 de noviembre de 2007 — Stadtwerke Schwäbisch Hall GmbH, Stadtwerke Tübingen GmbH, Stadtwerke Uelzen GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas, E.ON Kernkraft GmbH, RWE Power AG, EnBW Energie Baden-Württemberg AG, Vattenfall Europe Nuclear Energy GmbH, anteriormente Hamburgische Electricitäts-WerkeAG

(Asunto C-176/06 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Ayuda supuestamente concedida por las autoridades alemanas a centrales nucleares — Provisiones para el cierre de las centrales y la eliminación de residuos radiactivos — Inadmisibilidad del recurso ante el Tribunal de Primera Instancia — Motivo de orden público)

(2008/C 22/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrentes: Stadtwerke Schwäbisch Hall GmbH, Stadtwerke Tübingen GmbH y Stadtwerke Uelzen GmbH (representantes: D. Fouquet y P. Becker, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: V. Kreuschitz, agente), E.ON Kernkraft GmbH, RWE Power AG, EnBW Energie Baden-Württemberg AG, Vattenfall Europe Nuclear Energy GmbH, anteriormente Hamburgische Electricitäts-WerkeAG (representantes: U. Karpenstein y D. Sellner, abogados)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 26 de enero de 2006, Stadtwerke Schwäbisch Hall y otros/Comisión (T-92/02), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso que pretendía la anulación de la decisión C(2001)3967 final de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, que declara que el régimen alemán de exención tributaria de las provisiones constituidas por las centrales nucleares en orden a la eliminación de sus residuos radiactivos y al cierre definitivo de sus instalaciones no constituye una ayuda de Estado en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1 — Obligación de la Comisión de incoar el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 88 CE, apartado 2, en caso de dificultades de apreciación o dudas.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera instancia de las Comunidades Europeas de 26 de enero de 2006, Stadtwerke Schwäbisch Hall y otros/Comisión (T-92/02).
- 2) Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por Stadtwerke Schwäbisch Hall GmbH, Stadtwerke Tübingen GmbH y Stadtwerke Uelzen GmbH ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas que pretendía la anulación de la decisión C(2001)3967 final de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, que declara que el régimen alemán de exención tributaria de las provisiones constituidas por las centrales nucleares en orden a la eliminación segura de sus residuos radiactivos y al cierre definitivo de sus instalaciones no constituye una ayuda de Estado en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1.

- 3) Condenar a Stadtwerke Schwäbisch Hall GmbH, Stadtwerke Tübingen GmbH y Stadtwerke Uelzen GmbH al pago de las costas de las dos instancias.

⁽¹⁾ DO C 131 de 3.6.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de noviembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Deutsche Telekom AG/Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-262/06) ⁽¹⁾

(Sector de las telecomunicaciones — Servicio universal y derechos de los usuarios — Concepto de «obligaciones» que han de mantenerse provisionalmente — Artículos 27, párrafo primero, de la Directiva 2002/21/CE (Directiva «marco») y 16, apartado 1, letra a), de la Directiva 2002/22/CE (Directiva «servicio universal») — Tarificación de la prestación de los servicios de telefonía vocal — Obligación de obtener una autorización administrativa copiar descriptores; para comillas, imitar el original copiar descriptores; para comillas, imitar el original)

(2008/C 22/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Deutsche Telekom AG

Demandada: Bundesrepublik Deutschland

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesverwaltungsgericht — Interpretación del artículo 27, párrafo primero, de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO L 108, p. 33) y del artículo 16, apartado 1, letra a), de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) (DO L 108, p. 51) — Concepto de «obligaciones» que los Estados miembros deben mantener con carácter transitorio — Régimen preexistente de autorización del cobro por la prestación de servicios telefónicos a consumidores finales por parte de una empresa con posición dominante en el correspondiente mercado

Fallo

Los artículos 27, párrafo primero, de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), y 16, apartado 1, letra a), de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), deben interpretarse en el sentido de que ha de mantenerse provisionalmente en vigor una obligación legal de obtener una autorización en relación con las tarifas de los servicios telefónicos suministrados a consumidores finales por empresas que se encuentran en posición dominante en el correspondiente mercado, como la obligación prevista en el artículo 25 de la Telekommunikationsgesetz (Ley de telecomunicaciones), de 25 de julio de 1996, establecida con anterioridad al nuevo marco reglamentario resultante de las citadas Directivas, así como los actos administrativos declarativos dictados sobre esa base

(¹) DO C 212 de 2.9.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de diciembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania)
— Ursula Voß/Land Berlin

(Asunto C-300/06) (¹)

(Artículo 141 CE — Principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras — Funcionarios — Prestación de horas extraordinarias — Discriminación indirecta de las trabajadoras empleadas a tiempo parcial)

(2008/C 22/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ursula Voß

Demandada: Land Berlin

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesverwaltungsgericht — Interpretación del artículo 141 CE — Legislación nacional que prevé, tanto para los trabajadores a tiempo completo como para los trabajadores a tiempo parcial, una reducción de la retribución de las horas extraordinarias en relación con la percibida por las horas de trabajo ordinarias — Retribución de una profesora funcionaria que trabaja a tiempo parcial, pero que realiza

horas extraordinarias, inferior a la que percibiría si hubiera trabajado el mismo número de horas en el marco de un empleo a tiempo completo — Discriminación indirecta de las trabajadoras.

Fallo

El artículo 141 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional en materia de retribución de los funcionarios que, por una parte, define las horas extraordinarias efectuadas tanto por los funcionarios empleados a jornada completa como por los empleados a tiempo parcial como las horas que trabajan fuera de su tiempo individual de trabajo y, por otra parte, remunera estas horas a un nivel inferior a la retribución horaria aplicada a las horas efectuadas dentro del tiempo individual de trabajo, de forma que los funcionarios empleados a tiempo parcial están peor remunerados que los funcionarios empleados a jornada completa en lo que se refiere a las horas que efectúan fuera de su tiempo individual de trabajo y hasta el límite del número de horas que debe trabajar un funcionario empleado a jornada completa en el marco de su tiempo de trabajo, en el supuesto de que:

— entre los trabajadores a los que se aplica la normativa controvertida esté afectado un porcentaje considerablemente más elevado de trabajadoras que de trabajadores,

y

— la diferencia de trato no esté justificada por factores objetivos y ajenos a toda discriminación por razón de sexo.

(¹) DO C 96 de 22.4.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de noviembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por Juzgado de lo Mercantil — España) — Alfredo Nieto Nuño/Leonci Monlleó Franquet

(Asunto C-328/06) (¹)

(Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 4, apartado 2, letra d) — Marcas «notoriamente conocidas» en el Estado miembro en el sentido del artículo 6 bis del Convenio de París — Conocimiento de la marca — Alcance geográfico)

(2008/C 22/17)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Alfredo Nieto Nuño

Demandada: Leonci Monlleó Franquet

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Juzgado de lo Mercantil — Interpretación del artículo 4 de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1) — Concepto de «notoriamente conocida» — Posibilidad de un conocimiento y de un uso restringido a un territorio concreto como una Comunidad Autónoma, región, comarca o ciudad en función del producto o servicio de que se trata y del público destinatario de la marca

Fallo

El artículo 4, apartado 2, letra d), de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que la marca anterior debe ser notoriamente conocida en todo el territorio del Estado miembro de registro o en una parte sustancial de éste.

(¹) DO C 237 de 30.9.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-401/06) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Fiscalidad — Sexta Directiva IVA — Prestación de servicios — Albacea — Lugar de ejecución de la prestación — Artículo 9, apartados 1 y 2, letra e))

(2008/C 22/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: D. Triantafyllou, agente)

Demandada: República Federal de Alemania (representante: M. Lumma, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 9, apartado 2, letra e), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Servicios prestados por los albaceas a personas establecidas fuera de la Comunidad, o a sujetos pasivos establecidos en la Comunidad pero fuera del país del prestador — Lugar de la prestación de servicios — Calificación de la actividad del albacea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *La Comisión de las Comunidades Europeas cargará, además de con sus propias costas, con las de la República Federal de Alemania.*

(¹) DO C 294 de 2.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 29 de noviembre de 2007 — República Italiana/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-417/06 P) (¹)

(Recurso de casación — Admisibilidad — Fondos estructurales — Financiación de las iniciativas comunitarias — Modificación de las distribuciones indicativas — Ejecución de la cosa juzgada)

(2008/C 22/19)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana. (representantes: I. Braguglia, agente, D. Del Gaizo y G. Albenzio, avvocati dello Stato)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. de March y L. Flynn, agentes, y A. Dal Ferro, avvocato)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 13 de julio de 2006, Italia/Comisión (T-225/04), en la que el Tribunal de primera Instancia desestimó el recurso de anulación de la Decisión C(2003) 3971 final de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, por la que se establece una distribución indicativa por Estado miembro de los créditos de compromiso en el marco de las iniciativas comunitarias para el período 1994-1999, así como de todos los actos conexos y anteriores.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *La República Italiana cargará además de con sus propias costas, con las costas de la Comisión de las Comunidades Europeas.*

(¹) DO C 310 de 16.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 27 de noviembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — C

(Asunto C-435/06) ⁽¹⁾

(Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Ámbito de aplicación material y temporal — Concepto de «materias civiles» — Decisión relativa a la guarda de menores y a su acogimiento fuera del domicilio familiar — Medidas de protección de menores regidas por el Derecho público)

(2008/C 22/20)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: C

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Korkein hallinto-oikeus — Interpretación de los artículos 1, apartados 1, letra b), y 2, letra d), y 64 del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 (DO L 338, p. 1) — Ámbito de aplicación material — Reconocimiento y ejecución de una decisión administrativa, confirmada por una resolución judicial, relativa a la guarda de un menor fuera del domicilio de su familia biológica — Normas de derecho público relativas a la protección de menores

Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2116/2004 del Consejo, de 2 de diciembre de 2004, debe interpretarse en el sentido de que está comprendida dentro del concepto de «materias civiles», en el sentido de esta disposición, una resolución por la que, en unidad de acto, se decide asumir la guarda inmediata de un menor y ordenar su acogimiento fuera del domicilio de su familia de origen, en una familia de acogida, cuando dicha resolución ha sido adoptada en el marco de las normas de Derecho público relativas a la protección de menores.
- 2) El Reglamento n° 2201/2003, en su versión modificada por el Reglamento n° 2116/2004, debe interpretarse en el sentido de que una normativa nacional armonizada, relativa al reconocimiento y a

la ejecución de resoluciones administrativas sobre la guarda y el acogimiento de personas, adoptada en el marco de la Cooperación Nórdica, no puede aplicarse a una decisión de asumir la guarda de un menor, incluida en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento.

- 3) Sin perjuicio de las apreciaciones de hecho que sólo competen al órgano jurisdiccional remitente, el Reglamento n° 2201/2003, en su versión modificada por el Reglamento n° 2116/2004, debe interpretarse en el sentido de que es aplicable *ratione temporis* a un asunto como el del litigio principal.

⁽¹⁾ DO C 326 de 30.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de diciembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Wien, Austria) — Gabriele Walderdorff/Finanzamt Waldviertel

(Asunto C-451/06) ⁽¹⁾

(Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte B, letra b) — Exención — Operaciones de arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles — Arrendamiento de un derecho de pesca)

(2008/C 22/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Gabriele Walderdorff

Demandada: Finanzamt Waldviertel

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Wien — Interpretación del artículo 13, parte B, letra b) de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 28) — Exención del IVA — Concepto de prestación de servicios en relación con un bien inmueble — Arrendamiento y cesión a título oneroso de los derechos de pesca

Fallo

El artículo 13, parte B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que la concesión a título oneroso del derecho a practicar la pesca otorgada por el propietario de las aguas sobre las que se concede el derecho y por el titular del derecho de pesca en aguas de dominio público, mediante un contrato de arrendamiento celebrado por un plazo de diez años, no constituye un alquiler ni un arrendamiento de bienes inmuebles, en la medida en que esta concesión no confiera el derecho a ocupar el bien inmueble de que se trata, ni a impedir que cualquier otra persona disfrute de tal derecho.

(¹) DO C 326 de 30.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de diciembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen — Bélgica) — BVBA Van Landeghem/Belgische Staat

(Asunto C-486/06) (¹)

(Arancel Aduanero Común — Nomenclatura Combinada — Clasificación arancelaria — Partidas 8703 y 8704 — Vehículo automóvil del tipo «pick-up»)

(2008/C 22/22)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BVBA Van Landeghem

Demandada: Belgische Staat

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hof van beroep te Antwerpen (Bélgica) — Interpretación del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256, p. 1) — Partidas 8703 y 8704 — Clasificación de un vehículo de motor de tipo «pick-up» que está compuesto por una cabina cerrada que sirve de habitáculo a los pasajeros y por una caja de carga de altura no superior a 50 cm., equipado con un interior de lujo, sistema de frenado ABS, motor de gasolina de 4 a 8 litros de cilindrada, tracción 4 × 4 y llantas de coche deportivo de lujo.

Fallo

Los pick-up como aquellos de que se trata en el litigio principal, que están compuestos, por un lado, de una cabina cerrada que sirve de

habitáculo a los pasajeros, en la que tras el asiento o banco del conductor hay asientos abatibles o extraíbles con cinturones de seguridad de tres puntos y, por otro lado, de una caja de carga separada de la cabina, de altura no superior a 50 centímetros, que puede abrirse únicamente por detrás y no lleva ningún dispositivo de sujeción de la carga, que tienen un interior muy lujoso con numerosos elementos opcionales (en particular, asientos de cuero eléctricamente regulables, regulación eléctrica de espejos retrovisores y ventanillas y equipo estereofónico con reproductor de discos compactos) y que están equipados con un sistema de frenado antibloqueo de ruedas (ABS), un motor de gasolina con cambio de marchas automático de entre 4 y 8 litros de cilindrada, con un consumo muy elevado de carburante, tracción a las cuatro ruedas y llantas «deportivas» de lujo, deben clasificarse, a la vista de su aspecto general y del conjunto de sus características, en la partida 8703 de la Nomenclatura Combinada que se establece en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por los anexos de los Reglamentos (CE) n° 3115/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, n° 3009/95 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1995, y n° 1734/96 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1996.

(¹) DO C 20 de 27.1.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Malta

(Asunto C-508/06) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 96/59/CE — Artículo 11 — Gestión de residuos — Eliminación de los policlorobifenilos y los policloroterfenilos — No comunicación de los planes y proyectos exigidos)

(2008/C 22/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Konstantinidis y D. Lawunmi, agentes)

Demandada: República de Malta (representantes: S. Camilleri y L. Farrugia, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículo 11 de la Directiva 96/59/CE del Consejo, de 16 de septiembre de 1996, relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB y PCT) (DO L 243, p. 31) — Falta de elaboración y de comunicación a la Comisión, dentro del plazo señalado, de los planes, proyectos y resúmenes de inventarios previstos en la Directiva.

Fallo

1) Declarar que la República de Malta ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11 de la Directiva 96/59/CE del Consejo, de 16 de septiembre de 1996, relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB y PCT), interpretado en conexión con el artículo 54 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, al no comunicar los planes y proyectos exigidos en el artículo 11 de esta Directiva.

2) Condenar en costas a la República de Malta.

(¹) DO C 56 de 10.3.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Ferriere Nord SpA

(Asunto C-516/06 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Decisión de la Comisión — Multa — Ejecución — Reglamento (CEE) n° 2988/74 — Prescripción — Acto lesivo — Inadmisibilidad)

(2008/C 22/24)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Di Bucci y F. Amato, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Ferriere Nord SpA (representantes: W. Viscardini y G. Donà, avvocati)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 27 de septiembre de 2006, Ferriere Nord SpA/Comisión (T-153/04), en la que el Tribunal de Primera Instancia anuló las decisiones de la Comisión comunicadas por correo el 5 de febrero de 2004 y por fax el 13 de abril de 2004, relativas al importe no liquidado de la multa impuesta a Ferriere Nord SpA en la Decisión 89/515/CEE de la Comisión, de 2 de agosto de 1989, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CEE (Asunto IV/31.553 — Mallas electrosoldadas).

Fallo

1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 27 de septiembre de 2006, Ferriere Nord/Comisión (T-153/04).

2) Declarar la inadmisibilidad del recurso de anulación de Ferriere Nord SpA contra las decisiones de la Comisión de las Comunidades Europeas comunicadas por correo el 5 de febrero de 2004 y por fax el 13 de abril de 2004, relativas al importe no liquidado de la multa impuesta a Ferriere Nord SpA en la Decisión 89/515/CEE de la Comisión, de 2 de agosto de 1989, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CEE (Asunto IV/31.553 — Mallas electrosoldadas).

3) Condenar a Ferriere Nord SpA a cargar con las costas correspondientes a ambas instancias.

(¹) DO C 42 de 24.2.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-6/07) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/74/CE — Protección de los trabajadores — Insolvencia del empresario)

(2008/C 22/25)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Enegren y R. Vidal Puig, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: F. Díez Moreno, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo previsto, de las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva 2002/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 80/987/CEE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 270, p. 10).

Fallo

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 80/987/CEE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, al no haber adoptado, en el plazo señalado, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con lo dispuesto en dicha Directiva.

2) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 56 de 10.3.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-34/07) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/109/CE — Nacionales de terceros países residentes de larga duración — No adaptación del ordenamiento jurídico interno dentro del plazo establecido)

(2008/C 22/26)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: M. Condou-Durande, agente)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo (representante: C. Schiltz, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo establecido, de las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO L 16, p. 44).

Fallo

1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración al no adoptar, dentro del plazo establecido, las disposi-

ciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva.

2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(¹) DO C 69 de 24.3.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-57/07) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/86/CE — Derecho a la reagrupación familiar — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2008/C 22/27)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: M. Condou-Durande, agente)

Demandadas: Gran Ducado de Luxemburgo (representante: C. Schiltz, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251, p. 12).

Fallo

1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, al no haber adoptado dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(¹) DO C 95 de 28.4.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-67/07) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/24/CE — Medicamentos tradicionales a base de plantas — Código comunitario — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2008/C 22/28)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: B. Stromsky, agente)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues y R. Loosli-Surrans, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2004/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por la que se modifica, en lo que se refiere a los medicamentos tradicionales a base de plantas, la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 136, p. 85).

Fallo

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Directiva 2004/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por la que se modifica, en lo que se refiere a los medicamentos tradicionales a base de plantas, la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, al no haber adoptado dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

⁽¹⁾ DO C 95 de 28.4.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 29 de noviembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen — Suecia) — Kerstin Sundelind López/Miguel Enrique López Lizazo

(Asunto C-68/07) ⁽¹⁾

(Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Artículos 3, 6 y 7 — Competencia judicial — Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Competencia en materia de divorcio — Demandado que tiene la nacionalidad y es residente de un país tercero — Normas nacionales de competencia que establecen un foro exorbitante)

(2008/C 22/29)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta domstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kerstin Sundelind López

Demandada: Miguel Enrique López Lizazo

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Högsta domstolen (Suecia) — Interpretación de los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 — Competencia en materia de divorcio cuando la parte demandada no tiene su residencia habitual en el territorio de un Estado miembro ni es nacional de un Estado miembro.

Fallo

Los artículos 6 y 7 del Reglamento n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2116/2004 del Consejo, de 2 de diciembre de 2004, en lo que respecta a los Tratados con la Santa Sede, deben interpretarse en el sentido de que, en el marco de un asunto de divorcio, cuando el demandado no tiene su residencia habitual en un Estado miembro y no es nacional de un Estado miembro, los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro no pueden fundar su competencia en su Derecho nacional para resolver dicha demanda si los órganos jurisdiccionales de otro Estado miembro son competentes con arreglo al artículo 3 de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO C 82 de 14.4.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-106/07) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/59/CE — Instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga — No establecimiento ni aplicación de los planes de recepción y manipulación de residuos respecto a todos los puertos)

(2008/C 22/30)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Bordes y K. Simonsson, agentes)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues y A. Hare, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Falta de adopción, en el plazo señalado, de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre las instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332, p. 81).

Fallo

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, apartado 1, y 16, apartado 1, de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre las instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga, al no establecer ni aplicar, en el plazo señalado, los planes de recepción y manipulación de residuos respecto a todos sus puertos.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

⁽¹⁾ DO C 95 de 28.4.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-112/07) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/80/CE — Cooperación policial y judicial en materia penal — Indemnización a las víctimas de delitos — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2008/C 22/31)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Condou-Durande y E. De Persio, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I. Bragulia, agente, D. Del Gaizo, Avocat)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos (DO L 261, p. 15).

Fallo

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a esta Directiva.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 117 de 26.5.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Suecia

(Asunto C-258/07) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/18/CE — Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2008/C 22/32)

Lengua de procedimiento: sueco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Kukovec y K. Nyberg, agentes)

Demandada: Reino de Suecia (representante: A. Falk, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114)

Fallo

1) Declarar que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, al no haber adoptado en el plazo señalado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

2) Condenar en costas al Reino de Suecia.

⁽¹⁾ DO C 183 de 4.8.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-263/07) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Adaptación incorrecta del Derecho interno — Directiva 96/61/CE — Artículo 9, apartado 4 — Artículo 13, apartado 1 — Anexo I — Prevención y control integrados de la contaminación — Conceptos de utilización de las «mejores técnicas disponibles» y de «revisión periódica de las condiciones de un permiso de explotación»)

(2008/C 22/33)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Alcover San Pedro y J.B. Laignelot, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo (representante: C. Schiltz, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Adaptación incorrecta del Derecho interno a los artículos 9, apartado 4 y 13, apartado 1, así como al anexo I, de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 257, p. 26) — Conceptos de utilización de las «mejores técnicas disponibles» y de «revisión periódica de las condiciones de un permiso de explotación».

Fallo

1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación al no haber adoptado correctamente su Derecho interno a los artículos 9, apartado 4 y 13, apartado 1, así como al anexo I de la citada Directiva.

2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

⁽¹⁾ DO C 211 de 8.9.2007.

**Auto del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 2007 —
República de Finlandia/Comisión de las Comunidades
Europeas**

(Asunto C-457/06 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Recurso de anulación — Inadmisibilidad — Acto que no produce efectos jurídicos obligatorios — Recursos propios de las Comunidades Europeas — Procedimiento de infracción — Artículo 11 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 — Intereses de demora — Negociaciones de un acuerdo sobre un pago condicional — Escrito denegatorio)

(2008/C 22/34)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Recurrente: República de Finlandia (representante: E. Bygglin, agente)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Wilms y P. Aalto, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), de 5 de septiembre de 2006, Finlandia/Comisión (T-350/05), mediante el cual el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad de un recurso cuyo objeto consistía en la anulación de la Decisión de la Comisión de 8 de julio de 2005 negándose a entablar negociaciones con la República de Finlandia en relación con la posibilidad de pagar con carácter provisional los derechos de aduana sobre material de defensa reclamados por la Comisión en un procedimiento por incumplimiento — Actos susceptibles de recurso.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la República de Finlandia.

⁽¹⁾ DO C 326 de 30.12.2006.

**Auto del Tribunal de Justicia de 25 de octubre de 2007 —
Bart Nijs/Tribunal de Cuentas de las Comunidades
Europeas**

(Asunto C-495/06 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Promoción — Ejercicio de promoción 2003 — Informe de evaluación de carrera — Decisión por la que se aprobó con carácter definitivo el informe — Decisión de promover a otro funcionario al grado de traductor-revisor — Solicitud de indemnización del perjuicio — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado)

(2008/C 22/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Bart Nijs (representante: F. Rollinger, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (representante: T. Kennedy, agente)

Objeto

Recurso de casación presentado contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 3 de octubre de 2006, Bart Nijs/Tribunal de Cuentas (T-171/05), por la que se desestima — en la medida en que se basa en motivos distintos de la falta de motivación — el recurso que tenía por objeto, por una parte, la anulación de la decisión por la que se aprobó con carácter definitivo el informe de calificación del demandante correspondiente al ejercicio 2003, de la decisión por la que se atribuyen al demandante los puntos de mérito correspondientes al ejercicio 2003 y de la decisión de no promoverlo en 2004, así como de la decisión por la que se desestima la reclamación presentada contra estas decisiones y, por otra parte, una solicitud de indemnización del perjuicio sufrido.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Nijs.

⁽¹⁾ DO C 42 de 24.2.2007.

Auto del Tribunal de Justicia de 8 de noviembre de 2007 — Reino de Bélgica/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-242/07 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Plazo para recurrir — Artículo 43, apartado 6, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia — Original de la demanda presentado fuera de plazo — Inadmisibilidad — Concepto de «error excusable» — Concepto de «caso fortuito»)

(2008/C 22/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Reino de Bélgica (representantes: L. Van den Broeck, agente, J.-P. Buyle y C. Steyaert, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Flynn y A. Steiblyté, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 15 de marzo de 2007, Bélgica/Comisión (T-5/07), en el cual el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad, por razón de extemporaneidad, del recurso interpuesto por el recurrente que tenía por objeto la anulación de la decisión de la Comisión, de 18 de octubre de 2006, por la que se le había denegado el reembolso de la cantidad abonada por él en concepto de principal y de intereses de los créditos del Fondo Social Europeo — Plazos de recurso y plazos de comunicación de un original previamente enviado por fax — Conceptos de caso fortuito y de error excusable.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

⁽¹⁾ DO C 170 de 21.7.2007.

Recurso de casación interpuesto el 13 de diciembre de 2006 por Carlos Correia de Matos contra el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-440/05, Carlos Correia de Matos/Parlamento Europeo

(Asunto C-502/06 P)

(2008/C 22/37)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrente: Carlos Correia de Matos

Recurrida: Parlamento Europeo

Mediante auto de 21 de noviembre de 2007, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declaró la inadmisibilidad del recurso.

Recurso de casación interpuesto el 24 de septiembre de 2007 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) dictada el 11 de julio de 2007 en el asunto T-351/03, Schneider Electric SA/Comisión

(Asunto C-440/07 P)

(2008/C 22/38)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Petite y F. Arbault, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Schneider Electric SA, República Federal de Alemania, República Francesa

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas el 11 de julio de 2007, en el asunto T-351/03, Schneider Electric SA/Comisión.
- Que se condene a Schneider Electric SA a cargar con todas las costas correspondientes a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Tras recordar, con carácter preliminar, que son necesarios tres requisitos acumulativos para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Comunidad, a saber, la existencia de una falta, la de un perjuicio real y cierto y una relación de causalidad directa entre la falta y el perjuicio, respectivamente, la recurrente formula siete motivos en apoyo de su recurso de casación.

Mediante su primer motivo, la Comisión alega que, al apreciar que ésta «omitió» formular la objeción de la yuxtaposición de las posiciones de Schneider y de Legrand en el pliego de cargos de 3 de agosto de 2001 y, por otra parte, que esta formulación no presentaba «ninguna dificultad técnica especial», el Tribunal de Primera Instancia infringió la fuerza de cosa juzgada, efectuó apreciaciones materialmente inexactas, desnaturalizó los elementos de prueba que se le presentaron e incumplió la obligación de motivar sus sentencias.

Mediante su segundo motivo, la Comisión sostiene que el Tribunal de Primera Instancia calificó los hechos de forma errónea, cometió un error de Derecho e incumplió su obligación de motivación al declarar que el error de procedimiento apreciado por la sentencia de 22 de octubre de 2002, Schneider Electric/Comisión (T-310/01) constituye una violación «suficientemente caracterizada» de una norma jurídica que tiene por objeto conferir derechos a los particulares.

Mediante su tercer motivo, la Comisión alega que el Tribunal de Primera Instancia efectuó apreciaciones materiales erróneas, desnaturalizó elementos de prueba, calificó de forma errónea los hechos controvertidos y cometió un error de Derecho al declarar que existía un «nexo de causalidad suficientemente directo» entre la falta y el segundo elemento del perjuicio identificado, es decir, la conclusión anticipada de las negociaciones de Schneider con Wendel-KKR sobre el precio de la cesión de Legrand SA.

Mediante su cuarto motivo, la Comisión aduce un incumplimiento, por parte del Tribunal de Primera Instancia, de la obligación de motivación que le incumbe debido a una contradicción en la motivación que afecta a su razonamiento acerca de la relación de causalidad entre la falta y los diferentes elementos del perjuicio identificados.

Mediante su quinto motivo, la Comisión sostiene que el Tribunal de Primera Instancia efectuó apreciaciones de hecho materialmente inexactas, desnaturalizó los elementos de prueba y cometió un error de Derecho al no apreciar que Schneider contribuyó a la totalidad del segundo elemento del perjuicio identificado. Afirma que, en efecto, esta empresa incumplió en diversos aspectos su deber de diligencia razonable para evitar el perjuicio o limitar su alcance, en particular, al no haber iniciado un procedimiento sobre medidas provisionales frente a la obligación de cesión de Legrand de la que alega haber sido objeto y al haber optado por ceder esta empresa en una fecha en la que, sin embargo, no tenía ninguna obligación en este sentido.

Mediante su sexto motivo, la Comisión reprocha al Tribunal de Primera Instancia haberse pronunciado *ultra petita*, haber vulnerado las normas que rigen la carga de la prueba y haber infringido el derecho de defensa al identificar un elemento del perjuicio que no había sido invocado por la empresa demandante.

Finalmente, mediante su séptimo y último motivo, la Comisión alega que el Tribunal de Primera Instancia cometió un error de Derecho al conceder a Schneider intereses compensatorios desde la materialización del segundo elemento del perjuicio, el 10 de diciembre de 2002.

Recurso de casación interpuesto el 28 de septiembre de 2007 por Clara Centeno Mediavilla, Delphine Fumey, Eva Gerhards, Iona M. S. Hamilton, Raymond Hill, Jean Huby, Patrick Klein, Domenico Lombardi, Thomas Millar, Miltiadis Moraitis, Ansa Norman Palmer, Nicola Robinson, François-Xavier Rouxel, Marta Silva Mendes, Peter van den Hul, Fritz Von Nordheim Nielsen y Michaël Zouridakis contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) dictada el 11 de julio de 2007 en el asunto T-58/05, Centeno Mediavilla y otros/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-443/07 P)

(2008/C 22/39)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Isabel Clara Centeno Mediavilla, Delphine Fumey, Eva Gerhards, Iona M. S. Hamilton, Raymond Hill, Jean Huby, Patrick Klein, Domenico Lombardi, Thomas Millar, Miltiadis Moraitis, Ansa Norman Palmer, Nicola Robinson, François-Xavier Rouxel, Marta Silva Mendes, Peter van den Hul, Fritz Von Nordheim Nielsen, Michaël Zouridakis (representantes: G. Vandersanden y L. Levi, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas, Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de las partes recurrentes

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, de 11 de julio de 2007, en el asunto T-58/05.
- Por consiguiente, que se estimen las pretensiones formuladas por los demandantes en primera instancia y, por tanto,
 - que se anule la clasificación en grado concedida a los demandantes en las decisiones relativas a su contratación en la medida en que está clasificación se basó en el artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del nuevo Estatuto;
 - que se reconstituya la carrera de los demandantes (incluida la valoración de su experiencia en el grado rectificado de este modo, sus derechos al ascenso y sus derechos a pensión), a partir del grado en el que deberían haber sido nombrados con arreglo a la convocatoria de la oposición a raíz de la cual fueron incluidos en la lista de reserva de contratación, bien en el grado que figura en dicha convocatoria, bien en el correspondiente a su equivalente según la clasificación del nuevo Estatuto (y en el escalón apropiado de conformidad con las normas aplicables antes del 1 de mayo de 2004), a partir de la decisión de nombramiento;

- que se conceda a los demandantes el beneficio de intereses de demora al tipo fijado por el Banco Central Europeo, sobre todas las cantidades correspondientes a la diferencia entre el salario correspondiente a su clasificación que figura en la decisión de contratación y la clasificación a la deberían haber tenido derecho, hasta la fecha en que se tome la decisión de clasificación correcta en grado.
- Que se condene a la demandada al pago de la totalidad de las costas causadas en primera instancia y en casación.

Motivos y principales alegaciones

Tras haber señalado, con carácter preliminar, que el Tribunal de Primera Instancia, en la sentencia recurrida, trató a las partes demandantes de manera global, sin tener en cuenta la situación particular de cada una de ellas, y que se basó en el postulado, que éstas cuestionan, de que la legalidad de su clasificación en grado sólo puede apreciarse a partir de la fecha de su nombramiento, las partes demandantes invocan dos motivos en apoyo de su recurso de casación.

Mediante su primer motivo, las partes demandantes reprochan al Tribunal de Primera Instancia el que haya declarado, de forma irregular, la legalidad del artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto de los Funcionarios. A este respecto, invocan, en primer lugar, la vulneración del artículo 10 del antiguo Estatuto por parte del Tribunal de Primera Instancia en la medida en que, a su juicio, equiparó la sustitución de grados que se llevo a cabo en el presente asunto con un ajuste «puntual» de las disposiciones que ordenan la transición hacia la nueva estructura de carreras, justificando la ausencia de una nueva consulta al Comité del Estatuto, cuando las consecuencias, en particular financieras, de esta sustitución de los grados en la situación de las personas afectadas eran considerables y justificaban sobradamente la consulta de dicho Comité.

En apoyo de este mismo motivo, las partes demandantes invocan, en segundo lugar, una vulneración del principio de los derechos adquiridos. En su opinión, contrariamente a lo afirmado por el Tribunal de Primera Instancia, la cuestión pertinente, en el presente asunto, no era la existencia de un derecho adquirido a un nombramiento, sino de un derecho adquirido a una clasificación en caso de nombramiento. Si bien no se ha cuestionado el hecho de que convocatoria de oposición y la inscripción en una lista de aptitud no dan derecho a la contratación, no obstante, esta convocatoria y esta inscripción generan, a juicio de las partes demandantes, para los participantes en la oposición y, *a fortiori*, en para los inscritos en la lista de candidatos seleccionados, un derecho a ser tratados de conformidad con la convocatoria de oposición. Este derecho constituye la contrapartida de la obligación impuesta a la AFPN de respetar el marco que ella misma se impuso en la convocatoria de oposición y que se corresponde con las exigencias de los puestos que se van a proveer y con el interés del servicio.

Las partes demandantes alegan, en tercer lugar, que el Tribunal de Primera Instancia vulneró el principio de igualdad de trato a establecer una distinción entre los candidatos seleccionados de oposiciones cuyo nombramiento se produjo con anterioridad al 1 de mayo de 2004 y aquellos cuyo nombramiento tuvo lugar con posterioridad a esta fecha, ya que, en cualquier caso, el carácter hipotético del nombramiento de los candidatos seleccionados

de una oposición no menoscaba su derecho a basarse, en el momento de la contratación efectiva, en los criterios de clasificación establecidos en la convocatoria de oposición y aplicables, por tanto, a la contratación de todos los candidatos seleccionados de esa oposición. A mayor abundamiento, a su juicio, el Tribunal de Primera Instancia no llevó a cabo, en absoluto, el examen de la justificación eventual de la diferencia de trato dispensada a las dos categorías de funcionarios de que se trata.

Las partes demandantes invocan, en cuarto lugar, una vulneración del principio de confianza legítima así como la desnaturalización de los elementos de prueba por parte del Tribunal de Primera Instancia. A su juicio, los autos remitidos a este órgano jurisdiccional contienen, en efecto, numerosos elementos que acreditan la tesis según la cual estas partes recibieron efectivamente garantías precisas en lo que se refiere a su contratación en el grado mencionado en la convocatoria de oposición.

Finalmente, en quinto y sexto lugar, las partes demandantes reprochan al Tribunal de Primera Instancia no haber tenido en cuenta el alcance de los artículos 5, 7 y 31 del Estatuto, y, a este respecto, haber, incumplido también la obligación de motivación que tiene el juez comunitario.

Mediante su segundo motivo, las partes demandantes cuestionan, además, la sentencia recurrida en la medida en que desestimó los recursos interpuestos contra las decisiones relativas al nombramiento de dichas partes basándose en que, si bien la parte demandada incumplió con su deber de información previa, esta insuficiencia no podía, por sí misma, provocar la ilegalidad de las decisiones impugnadas. A este respecto, las partes demandantes, invocan la vulneración conjunta de los principios de buena administración, diligencia, transparencia, confianza legítima, buena fe, igualdad de trato y equivalencia de empleo y grado.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 24 de octubre de 2007 — Association générale de l'industrie du médicament ASBL, Bayer SA, Servier Benelux SA, Janssen Cilag SA, Pfizer SA/État belge — Parte coadyuvante: Sanofi-Aventis Belgium SA

(Asunto C-471/07)

(2008/C 22/40)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Association générale de l'industrie du médicament ASBL, Bayer SA, Servier Benelux SA, Janssen Cilag SA, Pfizer SA

Demandada: État belge

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El concepto de comprobación de las condiciones macroeconómicas utilizado en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad ⁽¹⁾, debe entenderse sólo como el examen del control de los gastos de la Sanidad pública o debe abarcar además otras condiciones macroeconómicas, en particular las del sector de la industria farmacéutica cuyos productos pueden ser objeto de una congelación de precios?
- 2) ¿El concepto de comprobación de las condiciones macroeconómicas utilizado en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, antes citada, puede basarse en una o varias tendencias generales, como por ejemplo garantizar el equilibrio de la asistencia sanitaria, o ha de basarse en criterios más precisos?

⁽¹⁾ DO L 40, p. 8.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 24 de octubre de 2007 — Association générale de l'industrie du médicament ASBL, Bayer SA, Pfizer SA, Servier Benelux SA, Sanofi-Aventis SA/État belge

(Asunto C-472/07)

(2008/C 22/41)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Association générale de l'industrie du médicament ASBL, Bayer SA, Pfizer SA, Servier Benelux SA, Sanofi-Aventis SA

Demandada: État belge

Cuestiones prejudiciales

- 1) Al haber finalizado el 31 de diciembre de 1989 el plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 89/105/CEE del Consejo ⁽¹⁾, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad, ¿debe considerarse que el artículo 4, apartado 1,

de dicha Directiva es directamente aplicable en el ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros?

- 2) ¿El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 89/105/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 puede interpretarse en el sentido de que el restablecimiento durante un año, después de una interrupción de dieciocho meses, de una congelación generalizada de los precios de los medicamentos reembolsables que había durado ocho años exime al Estado miembro de realizar, con motivo de dicho restablecimiento, un examen de las condiciones macroeconómicas afectadas por dicha congelación?
- 3) ¿El concepto de comprobación de las condiciones macroeconómicas utilizado en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, antes citada, debe entenderse sólo como el examen del control de los gastos de la sanidad pública o debe abarcar además otras condiciones macroeconómicas, en particular las del sector de la industria farmacéutica cuyos productos pueden ser objeto de una congelación de precios?
- 4) ¿El concepto de comprobación de las condiciones macroeconómicas utilizado en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, antes citada, puede basarse en una o varias tendencias generales, como por ejemplo garantizar el equilibrio de la asistencia sanitaria, o ha de basarse en criterios más precisos?

⁽¹⁾ DO L 40, p. 8.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 25 de octubre de 2007 — Association nationale pour la protection des eaux et des rivières — TOS, Association OABA/Ministère de l'écologie, du développement et de l'aménagement durables — Parte coadyuvante: Association France Nature Environnement

(Asunto C-473/07)

(2008/C 22/42)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Association nationale pour la protection des eaux et des rivières — TOS, Association OABA

Demandada: Ministère de l'écologie, du développement et de l'aménagement durables

Parte coadyuvante: Association France Nature Environnement

Cuestiones prejudiciales

Si el punto 6.6, letra a), del anexo I de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996 ⁽¹⁾, relativo a las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40 000 emplazamientos, debe interpretarse:

- 1) en el sentido de que incluye en su ámbito de aplicación las codornices, las perdices y las palomas;
- 2) en el caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, en el sentido de que autoriza un dispositivo que conduce a calcular los valores umbrales de autorización sobre la base de un sistema de «animales-equivalentes» que pondera el número de animales por emplazamiento según las especies, con el fin de tener en cuenta el contenido en nitrógeno efectivamente excretado por las diferentes especies.

⁽¹⁾ Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 257, p. 26).

Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-475/07)

(2008/C 22/43)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Mölls y K. Herrmann)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad ⁽¹⁾, al haber llegado al 1 de enero de 2006 sin haber adaptado su régimen de tributación de la electricidad a las condiciones establecidas en el artículo 21, apartado 5, de dicha Directiva.
- Que se condene en costas República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo concedido a la República de Polonia para adaptar su Derecho interno a la Directiva expiró el 1 de enero de 2006.

⁽¹⁾ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Berlin (Alemania) el 29 de octubre de 2007 — M.C.O. Congres/suxess GmbH

(Asunto C-476/07)

(2008/C 22/44)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgerichts Berlin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: M.C.O. Congres

Demandada: suxess GmbH

Cuestión prejudicial

¿El artículo 9, apartado 2, letra e), de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios [Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme] ⁽¹⁾, en su versión modificada por la Directiva 1999/85/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999 (DO L 277, p. 34), debe interpretarse en el sentido de que, cuando se trate de prestaciones accesorias en relación con prestaciones deportivas y culturales conforme al artículo 259 A, punto 4. letra a), del Code général des impôts, que consistan en permitir al destinatario del servicio portar la publicidad en superficies, en espacios para la celebración de actos y en camisetas, estamos ante prestaciones de publicidad, en el sentido del artículo 9, apartado 2, de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, con la consecuencia de que los servicios se consideren prestados en el lugar en que el destinatario de dichos servicios tenga establecida la sede de su actividad económica?

⁽¹⁾ DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el
Handelsgericht Wien (Austria) el 25 de octubre de 2007 —
Budejovický Budvar narodni podnik/Rudolf Ammersin
GmbH**

(Asunto C-478/07)

(2008/C 22/45)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Handelsgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Budejovický Budvar narodni podnik

Demandada: Rudolf Ammersin GmbH

Cuestiones prejudiciales

1) El Tribunal de Justicia, en su sentencia de 18 de noviembre de 2003 (C-216/01), estableció los requisitos para la compatibilidad con el artículo 28 CE de la protección de una denominación como indicación geográfica que en el país de origen no es ni el nombre de un lugar ni el de una región; conforme a dichos requisitos, la denominación:

- según las condiciones de hecho
- y las concepciones que prevalecen en la República Checa, ha de designar una región o un lugar del territorio del Estado de origen
- y su protección en dicho Estado ha de estar justificada a la luz de los criterios del artículo 30 CE.

¿Significan estos requisitos:

- 1.1) que la denominación, como tal, cumple una función de referencia geográfica concreta a un determinado lugar o a una determinada región, o si basta que la denominación, en relación con el producto con ella designado, sea adecuada para indicarle al consumidor que el producto designado procede de un determinado lugar o de una determinada región del país de origen;
- 1.2) que los tres requisitos se han de verificar por separado y se deben cumplir todos y cada uno de ellos;
- 1.3) que para determinar la percepción que en el país de origen se tiene del término ha de realizarse una sondeo de opinión y, en tal caso, que es necesario un grado de conocimiento y atribución bajo, medio o alto para que esté justificada dicha protección;
- 1.4) que en la práctica la denominación ha de ser utilizada en el país de origen como indicación geográfica por varias empresas, y no una sola, y que la utilización como marca por una sola empresa es contraria a la protección?

2) El hecho de que una denominación no fuera notificada o solicitada dentro del plazo de seis meses previsto en el Reglamento (CE) n° 918/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de protección de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimentos con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia ⁽¹⁾ o en el marco del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾, ¿supone que una protección nacional vigente o, en cualquier caso, una protección bilateralmente extendida a otro Estado miembro, pierden su validez si la denominación constituye una indicación geográfica cualificada con arreglo al Derecho interno del Estado de origen?

3) El hecho de que en el marco del tratado de adhesión entre los Estados miembros de la Unión Europea y un nuevo Estado miembro se incluyera la protección de diversas indicaciones geográficas cualificadas para un alimento con arreglo al Reglamento (CE) n° 510/2006 ¿supone que no se pueda mantener una protección nacional existente o, en cualquier caso, una protección bilateralmente extendida a otro Estado miembro para otra denominación diferente del mismo producto, y que el Reglamento (CE) n° 510/2006 tenga un efecto excluyente en ese sentido?

⁽¹⁾ DO L 163, p. 88.

⁽²⁾ DO L 93, p. 12.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale
Raad van Beroep (Países Bajos) el 5 de noviembre de 2007 —
Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut
werknemersverzekeningen/H. Akdas y otros**

(Asunto C-485/07)

(2008/C 22/46)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeningen

Demandadas: H. Akdas y otros

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Contiene la disposición del artículo 6, apartado 1, de la Decisión n° 3/80 ⁽¹⁾, a la vista de su tenor y del objetivo y la naturaleza de la Decisión n° 3/80 y del Acuerdo de Asociación ⁽²⁾, una obligación clara y precisa cuya aplicación y efecto no requieren un acto posterior, de suerte que tal disposición se preste a una aplicación directa?

2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

2.1 ¿Deben tenerse en cuenta de algún modo, a la hora de aplicar el artículo 6, apartado 1, de la Decisión n° 3/80, las modificaciones del Reglamento n° 1408/71 ⁽³⁾, como las introducidas después del 19 de septiembre de 1980 en relación con las prestaciones especiales, contributivas o no contributivas?

2.2 ¿Tiene este significado el artículo 59 del Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación? ⁽⁴⁾

3. ¿Debe interpretarse el artículo 9 del Acuerdo de Asociación en el sentido de que se opone a la aplicación de una normativa legal de un Estado miembro, como el artículo 4a de la Ley sobre prestaciones suplementarias neerlandesa, que da lugar a una distinción indirecta por razón de la nacionalidad,

— en primer lugar porque de este modo más personas con una nacionalidad distinta de la neerlandesa, entre las cuales se halla un gran grupo de nacionales turcos, que personas de nacionalidad neerlandesa (ya) no tienen derecho a una prestación suplementaria por no residir ya en los Países Bajos, y

— en segundo lugar porque desde el 1 de julio de 2003 se suprimieron las prestaciones suplementarias de los nacionales turcos que residen en Turquía, mientras que las prestaciones suplementarias de personas con la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y de terceros países acaban por suprimirse (de forma gradual) el 1 de enero de 2007, siempre que permanezcan en el territorio de la Unión Europea?

⁽¹⁾ Decisión n° 3/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía, de 19 de diciembre de 1972, relativa a la aplicación de los regímenes de seguridad social de los Estados miembros a los trabajadores turcos y a los miembros de sus familias (DO 1983, C 110, p. 60).

⁽²⁾ Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado en Ankara el 12 de septiembre de 1963 y concluido, aprobado y confirmado en nombre de la Comunidad mediante la Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963 (DO 1964, 217, p. 3685; EE 11/01, p. 18).

⁽³⁾ Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98).

⁽⁴⁾ Protocolo Adicional, firmado el 23 de noviembre de 1970 en Bruselas y celebrado, aprobado y confirmado en nombre de la Comunidad mediante el Reglamento (CEE) n° 2760/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, (DO L 293, p. 1; EE 11/01, p. 213).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 5 de noviembre de 2007 — Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA)/ Consorzio Agrario di Ravenna Soc. Coop. arl

(Asunto C-486/07)

(2008/C 22/47)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA)

Recurrida: Consorzio Agrario di Ravenna Soc. Coop. arl

Cuestión prejudicial

«Con arreglo a los reglamentos comunitarios vigentes en la época de los hechos litigiosos (1994-1995) en materia de venta de cereales poseídos por los organismos de intervención, ¿las reducciones del precio previstas por la presencia de un grado de humedad mayor al previsto para la calidad tipo se aplican también al caso de venta de maíz?»

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Lahr (Alemania) el 5 de noviembre de 2007 — Pia Messner/Firma Stefan Krüger

(Asunto C-489/07)

(2008/C 22/48)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Lahr

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pia Messner

Demandada: Stefan Krüger, SFK Laptopphandel

Cuestión prejudicial

Las disposiciones del artículo 6, apartado 2, en relación con el apartado 1, segunda frase, de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia ⁽¹⁾, ¿deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que establece que, en caso de resolución por el comprador dentro de plazo, el vendedor puede exigir al comprador una indemnización por el uso del bien entregado?

⁽¹⁾ DO L 144, p. 19.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Strafsachen Wien (Austria) el 31 de octubre de 2007 — Proceso penal contra Vladimir Turansky

(Asunto C-491/07)

(2008/C 22/49)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht für Strafsachen Wien

Parte en el proceso principal

Vladimir Turansky

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la prohibición de doble condena contenida en el artículo 54 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes ⁽¹⁾, firmado en Schengen (Luxemburgo) el 19 de junio de 1990, en el sentido de que es contraria a que se sigan actuaciones penales contra un sospechoso en la República de Austria por determinados hechos, cuando en la República Eslovaca, tras su adhesión a la Unión Europea, ya se puso fin a un proceso penal por esos mismos hechos mediante la terminación definitiva del proceso penal por parte de una autoridad policial, tras un examen del fondo del asunto, ordenándose el archivo de las actuaciones sin imposición de sanciones?

⁽¹⁾ DO L 239, p. 19.

Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-492/07)

(2008/C 22/50)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Nijenhuis y K. Mojzesowicz)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) ⁽¹⁾, al no haber adaptado correctamente su Derecho interno a dicha Directiva y, en particular, a su artículo 2, letra k), referente a la definición de abonado.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de abril de 2004.

⁽¹⁾ DO L 108 de 24.4.2002, p. 33.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Patent- und Markensenat (Austria) el 14 de noviembre de 2007 — Silberquelle GmbH/Maselli Strickmode GmbH

(Asunto C-495/07)

(2008/C 22/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Patent- und Markensenat

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Silberquelle GmbH

Demandada: Maselli Strickmode GmbH

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 10, apartado 1, y 12, apartado 2, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1) ⁽¹⁾, en el sentido de que una marca es objeto de un uso efectivo si es utilizada para designar mercancías (en el caso de autos, bebidas no alcohólicas) que el titular de la marca entrega gratuitamente a los compradores de otras mercancías (en el caso de autos, productos textiles) por él comercializadas tras la celebración del contrato de compraventa?

⁽¹⁾ DO L 40, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 16 de noviembre de 2007 por Philip Morris Products SA contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) el 12 de septiembre de 2007 en el asunto T-140/06, Philip Morris Products/OAMI

(Asunto C-497/07 P)

(2008/C 22/52)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Philip Morris Products SA (representantes: T. van Innis y C.S. Moreau, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia impugnada.
- Que se condene en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

En su recurso de casación, la recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia infringió los artículos 4 y 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94, del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria ⁽¹⁾. A este respecto, reprocha al Tribunal de Primera Instancia, en primer lugar, que basara su apreciación en un prejuicio contra la categoría de marcas a la que pertenece la marca solicitada. En efecto, según la recurrente, al juzgar que los consumidores no suelen presumir el origen de los productos basándose en su forma o en la de su envase, el Tribunal de Primera Instancia realizó una afirmación fáctica que carece totalmente de base científica y desnaturaliza la percepción humana de los signos, en general, y de las formas, en particular.

En segundo lugar, la recurrente reprocha al Tribunal de Primera Instancia que realizara un análisis jurídico erróneo de la percepción de la marca por parte del público destinatario. La

recurrente sostiene que este error reside, por una parte, en el hecho de que el Tribunal de Primera Instancia sólo tuvo en cuenta el uso de la marca a través de su incorporación a un paquete de cigarrillos, cuando la forma de un envase para un producto determinado puede ofrecerse a la percepción del público en multitud de otras expresiones, como las representaciones gráficas o en tres dimensiones de la marca en los materiales promocionales. El error de apreciación cometido se refiere, por otra parte, al hecho de que, según la demandante, el Tribunal de Primera Instancia redujo el concepto de marca a la parte de ésta que es perceptible por un comprador potencial en el instante inmediatamente anterior a la compra, mientras que el público destinatario de una marca está constituido por todos aquellos que pueden hallarse frente a ella en el curso del uso normal de dicha marca, que encuentra su expresión tanto durante la promoción del producto antes de su adquisición como durante el uso o el consumo del producto una vez adquirido.

En tercer lugar, la recurrente invoca una contradicción en los motivos de la sentencia impugnada.

⁽¹⁾ DO 1994, L 11, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 16 de noviembre de 2007 por Aceites del Sur-Coosur, S.A., anteriormente Aceites del Sur, S.A. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 12 de septiembre de 2007 en el asunto T-363/04, Koipe Corporación, S.L./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-498/07 P)

(2008/C 22/53)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Aceites del Sur-Coosur, S.A., anteriormente Aceites del Sur, S.A. (representante: J.-M. Otero Lastres, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Koipe Corporación, S.L. y Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

- Que se tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 12 de septiembre de 2007 en el asunto T-363/04 por vulneración del Derecho Comunitario;
- Que, de acuerdo con el artículo 61 del Estatuto del Tribunal de Justicia y del 113 del Reglamento de Procedimiento, se sirva estimar el recurso y, en consecuencia, anular totalmente la citada resolución del Tribunal de Primera Instancia;

- Que, si el estado del litigio lo permite, se sirva resolverlo definitivamente;
- Que, subsidiariamente, en caso contrario, devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que resuelva de acuerdo con los criterios vinculantes del Tribunal de Justicia y, si lo estima necesario, indique cuáles son los efectos de la resolución anulada que deben considerarse como definitivos para las partes en litigio, todo ello, imponiendo, de acuerdo con el artículo 112 del Reglamento de Procedimiento, las costas a la parte demandante y aquí recurrida.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación contra la sentencia de la Sala Primera del Tribunal de Primera Instancia de 12 de septiembre de 2007 se fundamente en los dos motivos que seguidamente se exponen:

1. Vulneración de los apartados 1 y 2 a) i) y ii) del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾

La primera vulneración del Derecho Comunitario en que incurre la sentencia recurrida consiste en considerar «carente de pertinencia» la cuestión de determinar qué marcas de las opuestas por CARBONELL a la solicitud de la marca comunitaria LA ESPAÑOLA nº 236588 reunían la condición de ser marcas «anteriores».

De haber aplicado el artículo 8.1 y 2 a) i) y ii) del Reglamento 40/94, la sentencia tendría que haber excluido de las marcas oponentes la marca comunitaria CARBONELL nº 338681 de KOIPE porque dicho registro comunitario no es una marca anterior en el sentido del apartado 2 a) i) del artículo 8 del Reglamento nº 40/94. De haber actuado de este modo, las únicas marcas anteriores de KOIPE que cabría oponer a la solicitud de la marca comunitaria LA ESPAÑOLA nº 236588 de mi representación serían los registros españoles de marca CARBONELL números 994364, 1238745, y 1698613.

Así delimitadas las marcas anteriores que cabría oponer a la solicitud de registro de la marca comunitaria LA ESPAÑOLA nº 236588 se estaría, a los efectos del artículo 8.1.b), ante marcas protegidas en el territorio español. Lo cual significa que la cuestión de la existencia de riesgo de confusión entre la marca comunitaria LA ESPAÑOLA nº 236588 y las marcas anteriores oponentes de KOIPE habría que referirla únicamente al público del territorio español, que es donde están protegidas las marcas anteriores de KOIPE, y no al público de todo el territorio comunitario, porque entre las marcas anteriores no habría ninguna marca comunitaria.

2. Vulneración del artículo 8.1.b) del Reglamento (CE) nº 40/94

El artículo 8.1.b) del Reglamento nº 40/94 regula, como es bien sabido, el motivo de denegación relativo de una solicitud de registro de una marca comunitaria por existir riesgo de confusión entre la marca comunitaria solicitada y una o más marcas anteriores oponentes. Pues bien, la sentencia recurrida infringió este precepto por las dos causas siguientes:

Primera Parte

Repercusiones de la indebida delimitación de las marcas anteriores oponibles a la solicitud de marca comunitaria «LA ESPAÑOLA» nº 236588

La primera vulneración del artículo 8.1.b) que denunciarnos tiene que como punto de partida la indebida delimitación de las marcas «anteriores» oponibles a la solicitud de marca comunitaria y se refiere a las repercusiones que tuvo esa indebida delimitación de las marcas anteriores oponentes en la aplicación que la sentencia recurrida ha realizado del artículo 8.1.b) al conflicto objeto de los presentes autos.

De todo lo alegado en esta primera parte, cabe concluir que la sentencia recurrida vulneró el artículo 8.1.b) del Reglamento (CE) nº 40/94 porque:

- No consideró únicamente como marcas anteriores oponentes a las marcas españolas CARBONELL nºs 994364, 1238745, y 1698613.
- No excluyó expresamente de las marcas oponentes la marca comunitaria posterior CARBONELL nº 338681.
- Como consecuencia de las dos afirmaciones precedentes, no delimitó correctamente el «público del territorio en que estaban protegidas las marcas anteriores», ya que al ser las marcas anteriores exclusivamente españolas el público del territorio relevante era el consumidor español de aceite de oliva.
- Aunque se refirió en alguno de sus apartados al «mercado español del aceite de oliva», tuvo en cuenta este dato de manera muy parcial y limitada, ya que solo lo tomó en consideración al apreciar el carácter distintivo de los elementos figurativos de los signos enfrentados.
- Por consiguiente, no tuvo presente este dato ni al valorar en su integridad el factor de la similitud de los signos (ya que nada se dice del «mercado español del aceite de oliva» al valorar, por ejemplo, el carácter distintivo de los elementos denominativos de las signos en conflicto), ni al ponderar otros factores que también eran pertinentes en el caso para pronunciarse sobre la existencia o no de riesgo de confusión entre los signos enfrentados.

Segunda Parte

Influencia de la indebida delimitación de las marcas oponentes en el parámetro del público del territorio en el que esté protegida la marca anterior. Incorrecta determinación y subsiguiente valoración de los factores pertinentes para apreciar el riesgo de confusión

La argumentación que alegamos para justificar la vulneración del artículo 8.1.b) que denunciarnos en esta *Segunda parte* se asienta en dos pilares o basamentos. De una parte, en todo lo anteriormente razonado respecto de la indebida delimitación de las «marcas anteriores oponentes» y su influencia en el parámetro «del público del territorio en que esté protegida la marca anterior». Y de otra parte, en un incorrecta determinación y subsiguiente valoración de todos los factores que debían haberse tenido en cuenta para apreciar si existía o no riesgo de confusión entre la marca comunitaria solicitada LA ESPAÑOLA nº 236588 y las marcas anteriores oponentes las españolas CARBONELL nºs 994364, 1238745, y 1698613.

Los argumentos en los que esta parte fundamenta su opinión de que la sentencia recurrida vulneró por aplicación indebida el artículo 8.1.b) son los siguientes:

- La sentencia recurrida no examinó los signos en conflicto desde el criterio de la «apreciación global» y de la «impresión de conjunto», sino desde una visión separada y sucesiva, y, por tanto, «analítica», de los elementos integrantes de la marcas compuestas en conflicto incurriendo por ello una vulneración del artículo 8.1.b) y de la jurisprudencia comunitaria que lo interpreta.

La sentencia recurrida no hizo aquello a lo que primero venía obligada que era examinar las marcas desde la óptica del criterio de la «apreciación global» y de la «impresión de conjunto» que producían las marcas en conflicto. Lejos de actuar de este modo, la sentencia recurrida siguió, desde el principio, un método analítico, y procedió al examen separado y sucesivo de los elementos figurativos, de una parte (apartados 75 a 87, ambos inclusive), y denominativos, de otra (apartados 88 a 93), otorgando un peso decisivo a los elementos figurativos y negando la más mínima trascendencia a los elementos denominativos. Es cierto que la sentencia recurrida llega a citar el criterio de la apreciación global y de la apreciación de conjunto (apartado 99), pero también lo es que no basta con citar y reproducir un criterio jurisprudencial para actuar con acierto, sino que es preciso seguirlo y aplicarlo correctamente al caso. Y esto no fue lo que hizo la sentencia recurrida. En efecto, al apreciar el factor de la similitud de los signos enfrentados, la sentencia recurrida no aplicó como criterio primario y principal el de la apreciación global y el de la impresión de conjunto, sino que siguió un criterio analítico, procediendo, primeramente, a una descomposición de las marcas en sus dos elementos figurativos y denominativos, y seguidamente a una valoración por separado, primero, de los dos elementos figurativos de las marcas enfrentadas; y, después, del elemento denominativo LA ESPAÑOLA omitiendo toda referencia al otro elemento denominativo de las marcas oponentes, el apellido CARBONELL.

Por otra parte, la sentencia recurrida también vulneró el artículo 8.1.b) porque dejó de valorar dos factores pertinentes en el caso, como el de la coexistencia anterior durante largo tiempo y el de la notoriedad, que eran sumamente relevantes para apreciar el riesgo de confusión entre la marca comunitaria solicitada LA ESPAÑOLA n.º 236588 y las marcas españolas anteriores oponentes CARBONELL.

- La percepción del consumidor medio español de aceite de oliva y el supuesto riesgo de confusión de las marcas en conflicto.

La sentencia recurrida, aunque alude al perfil del consumidor medio elaborado por la jurisprudencia comunitaria, no utiliza este prototipo de consumidor, sino que configura el perfil del consumidor medio español de aceite de oliva como un consumidor que está mas cerca del prototipo del consumidor medio al que recurría la jurisprudencia alemana: «un consumidor descuidado e irreflexivo», que del prototipo de consumidor europeo elegido por la jurisprudencia comunitaria «consumidor normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz» (sentencias LLOYD, apartado 26; y

PICASSO, apartado 38). Y junto a este grave error, la sentencia recurrida incurre en otro no menos relevante, que es «tomar en consideración el grado de atención más ligero» que el público pueda prestar a las marcas del aceite de oliva, en lugar de tomar en consideración el grado de atención que normalmente presta el consumidor medio español normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz del aceite de oliva.

(¹) Reglamento del Consejo de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Brugge (Bélgica) el 16 de noviembre de 2007 — NV Beleggen, Risicokapitaal, Beheer/Belgische Staat

(Asunto C-499/07)

(2008/C 22/54)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Brugge

Partes en el procedimiento principal

Demandante: NV Beleggen, Risicokapitaal, Beheer

Demandada: Belgische Staat

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990 (¹), relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados Miembros diferentes, en particular su artículo 4, apartado 1, en el sentido de que se opone al hecho de que un Estado miembro aplique la exención de los beneficios distribuidos que una sociedad de ese Estado recibió de una filial establecida en otro Estado miembro, por motivos distintos de la liquidación de la filial, de tal forma que, en primer lugar, incluya íntegramente en la base imponible los beneficios distribuidos, para después deducirlos de la base imponible a razón del 95 %, pero limite esta deducción al importe de los beneficios del período impositivo en el que se haya realizado la distribución de los beneficios (tras la deducción de determinados elementos enumerados en la ley) (artículo 205, apartado 2, del WIB 1992, en relación con el artículo 77 del KB/WIB 1992), lo que tiene como consecuencia que no se produce una pérdida transferible en caso de que los beneficios del período impositivo sean inferiores al importe de los beneficios distribuidos mencionados?

- 2) En caso afirmativo, ¿debe interpretarse la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados Miembros diferentes, en particular su artículo 4, apartado 1, en el sentido de que obliga a que dicho Estado miembro permita que el beneficio distribuido que una sociedad de ese Estado recibe de una filial establecida en otro Estado miembro se deduzca íntegramente del importe de los beneficios del período impositivo y que la pérdida resultante de éste se transfiera a un período impositivo posterior?
- 3) Si la citada Directiva 90/436/CEE debe interpretarse en el sentido de que la normativa belga es contraria a su artículo 4, apartado 1, respecto a los beneficios distribuidos recibidos por la sociedad matriz belga de una filial establecida en la Unión Europea, ¿ha de considerarse que la mencionada disposición de la Directiva también se opone a la aplicación de la normativa belga a los beneficios distribuidos recibidos por una sociedad matriz belga de una filial belga cuando, como en el presente caso, el legislador belga, al adaptar el Derecho belga a la Directiva, decidió tratar las situaciones puramente internas del mismo modo que las situaciones reguladas por la Directiva y, por tanto, también adaptó la normativa belga a la Directiva respecto a las situaciones puramente internas?
- 4) ¿Se opone el artículo 43 CE a una normativa legal de un Estado miembro según la cual, respecto a las liquidaciones tributarias del impuesto sobre sociedades, la exención de los beneficios distribuidos recibidos por una sociedad en un período impositivo de una filial establecida en otro Estado miembro se limita en el primer Estado miembro al importe de los beneficios del período impositivo en el que se haya realizado la distribución de beneficios (tras la deducción de determinados elementos enumerados en la ley), mientras que sería posible una exención íntegra de los beneficios distribuidos si dicha sociedad hubiera constituido un establecimiento permanente en otro Estado miembro?

(¹) DO L 225, p. 6.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) el 16 de noviembre de 2007 — K-1 spółka z o. o. w Toruniu/ Dyrektor Izby Skarbowej w Bydgoszczy

(Asunto C-502/07)

(2008/C 22/55)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: K-1 spółka z o. o. w Toruniu

Demandada: Dyrektor Izby Skarbowej w Bydgoszczy

Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Excluye el artículo 2, párrafos primero y segundo, de la Directiva 67/227/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, Primera Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de los negocios (¹), en relación con los artículos 2 y 10, apartados 1, letra a), y 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (²), la posibilidad de imponer al sujeto pasivo del IVA la obligación de pagar la deuda tributaria adicional a la que se refiere el artículo 109, apartados 5 y 6, de la Ley de 11 de marzo de 2004 del impuesto sobre bienes y servicios (*omissis*), cuando se compruebe que el sujeto pasivo del IVA ha indicado en la declaración de impuestos presentada, como diferencia tributaria o como IVA soportado que han de ser devueltos, una cantidad superior a la que le corresponde?
- 2) ¿Pueden consistir las «medidas especiales» a las que se refiere el artículo 27, apartado 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, habida cuenta de su naturaleza y finalidad, en la posibilidad de imponer al sujeto pasivo del IVA una deuda tributaria adicional fijada por la autoridad tributaria, cuando se compruebe que dicho sujeto pasivo ha declarado, como diferencia tributaria o como IVA soportado que han de ser devueltos, una cantidad demasiado elevada?
- 3) ¿Permite la habilitación del artículo 33 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, establecer la deuda tributaria adicional a la que se refiere el artículo 109, apartados 5 y 6, de la Ley de 11 de marzo de 2004 del impuesto sobre bienes y servicios (*omissis*)?

(¹) DO 71, p. 1301; EE 09/01, p. 3.

(²) DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 19 de noviembre de 2007 — Associação Nacional de Transportes Rodoviários de Pesados de Passageiros (Antrop) y otros/Consejo de Ministros y otros

(Asunto C-504/07)

(2008/C 22/56)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal Administrativo

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Associação Nacional de Transportes Rodoviários de Pesados de Passageiros (Antrop) y otros

Demandadas: Consejo de Ministros y otros

Cuestiones prejudiciales

- a) A la luz de los artículos 73 CE, 87 CE y 88 CE y del Reglamento n° 1191/69 ⁽¹⁾, ¿pueden las autoridades nacionales imponer obligaciones de servicio público a una empresa pública encargada de realizar el transporte público de viajeros en un municipio?
- b) En caso de respuesta afirmativa, ¿deben las autoridades nacionales compensar tales obligaciones?
- c) En una situación en que las autoridades nacionales no están obligadas a convocar licitaciones para la concesión de la explotación de una red de transportes, ¿deben dichas autoridades hacer extensible la obligación de compensar a todas aquellas empresas que, a la luz del Derecho interno y en la misma zona, se considere que prestan servicios de transporte público de viajeros.
- d) En caso afirmativo, ¿cuál debe ser el criterio de compensación?
- e) En el caso de las empresas de transporte de viajeros en autobús que, en virtud de una concesión pública, desarrollan su actividad en régimen de exclusiva en el interior de determinados perímetros urbanos, pero que también desarrollan tal actividad, en competencia con empresas privadas, fuera de las zonas urbanas que son objeto de exclusiva, cuando el Estado concede año tras año ayudas destinadas a enjugar los constantes déficits de explotación de dichas empresa, ¿deben calificarse tales ayudas de ayudas de Estado prohibidas por el artículo 87 CE, apartado 1, siempre que:

i) no sea posible determinar, basándose en datos fiables de la respectiva contabilidad, la diferencia entre los costes imputables a la parte de la actividad de esas empresas en la zona que es objeto de concesión y los correspondientes ingresos, y, en consecuencia, no resulte posible calcular el sobrecoste derivado del cumplimiento de las obligaciones de servicio público que puede ser objeto de ayuda estatal en virtud de los propios términos de la concesión?

ii) la prestación de servicios de transporte por las referidas empresas pueda mantenerse o aumentarse por ese motivo, lo que tiene como consecuencia que disminuyan las posibilidades de que presten servicios de transporte otras empresas establecidas en ese o en otro Estado miembro?

iii) y ello a pesar de lo previsto en el artículo 73 CE?

f) Teniendo en cuenta los requisitos que para calificar a una ayuda de ayuda de Estado exige el artículo 87 CE, apartado 1 (antiguo artículo 92, apartado 1), según el Tribunal de Justicia — concretamente en la sentencia de 24 de julio de 2003, Altmark ⁽²⁾ («En primer lugar, debe tratarse de una intervención del Estado o mediante fondos estatales; en segundo lugar, esta intervención debe poder afectar a los intercambios entre los Estados miembros; en tercer lugar, debe conferir una ventaja a su beneficiario, y, en cuarto lugar, debe falsear o amenazar falsear la competencia»), ¿qué sentido y alcance tienen las expresiones i) atribución de una ventaja que ii) falsee la competencia, a la vista de una situación en la que los beneficiarios disponen de la concesión exclusiva del servicio público de transporte de viajeros en las ciudades de Lisboa y de Oporto, pero operan también en las conexiones con esas ciudades, en zonas en las que también intervienen otras empresas? O, en otros términos, ¿en qué criterios debemos basarnos para poder determinar que la atribución de una ventaja falsea la competencia? ¿Resulta relevante, a estos efectos, determinar qué porcentaje de los costes de las empresas es imputable a las líneas de transporte que operan fuera de la zona de exclusiva? ¿Es necesario — en definitiva — que la ayuda repercuta en términos significativos en la actividad que se desarrolla fuera de la zona de exclusiva (Lisboa y Oporto)?

g) La intervención de la Comisión, prevista en los artículos 76 CE y 88 CE, ¿es la única forma jurídica de hacer cumplir las normas del Tratado en materia de ayudas de Estado, o la eficacia del Derecho comunitario exige ir más allá, a saber, la posibilidad de la aplicación directa de las referidas normas por los tribunales nacionales a petición de los particulares que se consideren perjudicados por la concesión de un subsidio u otra ayuda contraria a las normas sobre competencia?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 1191/69 del Consejo, de 26 de junio de 1969, relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO L 156, de 28.6.1969; EE 08/01, p. 131).

⁽²⁾ C-280/00, Rec. 2003, p. I-7810.

Recurso de casación interpuesto el 21 de noviembre de 2007 por Cain Cellars, Inc. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 12 de septiembre de 2007 en el asunto T-304/05, Cain Cellars, Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-508/07 P)

(2008/C 22/57)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Cain Cellars, Inc. (representante: J. Albrecht, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de septiembre de 2007 en el asunto T-304/05.
- Que se declare que el motivo de denegación del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94 no se opone al registro de la marca solicitada.
- Que se condene a la OAMI a cargar con las costas del procedimiento ante su Sala de Recurso, del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia y del recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

Resumen de los motivos de la recurrente en el recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 12 de septiembre de 2007 en el asunto T-304/05.

Primer motivo

Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94:

La recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia, en su apreciación de los hechos relevantes para evaluar la función distintiva de la marca en forma de pentágono solicitada, no tomó en consideración los criterios y principios jurídicos pertinentes, pues evaluó la marca en forma de pentágono de la recurrente según consideraciones puramente teóricas y abstractas, sin tener en cuenta los criterios fácticos de apreciación en lo relativo al carácter distintivo de la forma de un pentágono, en particular su singularidad («*uniqueness*») en el sector vinícola relevante en este caso. El Tribunal de Primera Instancia calificó a este signo de «figura geométrica básica» y negó, *a priori* y en abstracto, a esta clase de signos simples todo carácter distintivo.

Segundo motivo

Infracción del artículo 67, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia:

- a) Según el artículo 67, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, éste sólo tendrá en cuenta los documentos o escritos que los abogados y agentes de las partes hayan podido examinar y sobre los que éstos hayan podido pronunciarse. La sentencia recurrida hace referencia, en su apartado 34, a documentos que la OAMI presentó por primera vez en su escrito de réplica y sobre los que la demandante no pudo pronunciarse (la fase escrita del procedimiento concluyó tras la presentación del escrito de réplica). Por tanto, la sentencia se apoya en elementos de prueba inadmisibles. El hecho de que la recurrente no tuviera la posibilidad de pronunciarse constituye una violación del derecho de defensa.
- b) Finalmente, la demandante alega que, en la vista, para demostrar el carácter distintivo de la marca solicitada, presentó reproducciones de productos, cuya aportación al procedimiento fue admitida por la OAMI y, que eran especialmente significativas en lo que se refiere al carácter distintivo de la marca solicitada, que no se mencionaron en la sentencia recurrida y no se tomaron en consideración al adoptar la decisión sobre el carácter distintivo. Esto constituye otra violación del derecho de defensa.

Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-510/07)

(2008/C 22/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Rozet y B. Schima, agentes)

Demandado: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

- Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 68/414/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1968, por la que se obliga a los Estados miembros de la CEE a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo y/o productos petrolíferos (⁽¹⁾), al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para mantener, en el territorio de la Comunidad, de forma permanente, el nivel de reservas de productos petrolíferos para la segunda categoría de productos petrolíferos enumerados en el artículo 2 de dicha Directiva.
- Que se condene en costas Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Comisión reprocha al demandado no cumplir frecuentemente, con la obligación de almacenamiento de productos petrolíferos prevista por la Directiva 68/414/CEE, en su versión modificada posteriormente codificada por la Directiva 2006/67/CE del Consejo, de 24 de julio de 2006 ⁽¹⁾, por lo que respecta a los productos de la segunda categoría prevista por dicha Directiva, a saber gasóleos, combustibles para motor diésel, petróleo purificado y combustibles para reactores, del tipo queroseno. La Comisión señala en particular, a este respecto, que existe una diferencia a veces considerable entre las cifras relativas al consumo interior de los productos en cuestión facilitados por el demandado en el marco de sus informes mensuales y los datos de los que dispone la Comisión a través de Eurostat.

⁽¹⁾ DO L 308, p. 14; EE 12/01, p. 125.

⁽²⁾ DO L 217, p. 8.

**Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2007 —
Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de
Luxemburgo**

(Asunto C-511/07)

(2008/C 22/59)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Rozet y U. Wölker, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben al no comunicar las informaciones requeridas en virtud del artículo 3, apartado 1, letra f), de la Decisión n° 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kyoto ⁽¹⁾, en combinación con los artículos 2 y 4, apartado 1, letras b) y d), de la Decisión n° 2005/166/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 2005, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión n° 280/2004/CE ⁽²⁾.
- Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Comisión reprocha a la demandada haber llevado a cabo una aplicación incompleta de las obligaciones recogidas en la Decisión 280/2004/CE, leída en combinación con la Decisión 2005/166/CE. En efecto, por una parte, la demandante omitió aportar en su informe anual informaciones competas relativas a los métodos empleados y a los tipos de datos de actividad y de factores de emisión utilizados en relación con las principales fuentes comunitarias. Por otra parte, según la Comisión, el Gran Ducado de Luxemburgo tampoco le habría comunicado una estimación general de la incertidumbre relativa a los elementos del informe luxemburgués sobre el inventario nacional.

⁽¹⁾ DO L 49, p. 1.

⁽²⁾ DO L 55, p. 57.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad
der Nederlanden (Países Bajos) el 22 de noviembre de 2007
— Vereniging Noordelijke Land- en Tuinbouw Organisatie/
Staatssecretaris van Financiën**

(Asunto C-515/07)

(2008/C 22/60)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vereniging Noordelijke Land- en Tuinbouw Organisatie

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 6, apartado 2, y 17, apartados 1, 2 y 6, de la Sexta Directiva ⁽¹⁾ en el sentido de que se permite que un sujeto pasivo afecte totalmente a su empresa no sólo bienes de inversión, sino también todos los bienes y servicios que son utilizados tanto para fines de la empresa como para fines distintos de éstos y que deduzca íntegra e inmediatamente el IVA soportado por la adquisición de dichos bienes y servicios?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, la aplicación del artículo 6, apartado 2, de la Sexta Directiva en relación con servicios y bienes, que no sean bienes de inversión, ¿implica que la percepción del IVA tiene lugar una sola vez en el período impositivo en el que se disfruta de la deducción por estos bienes y servicios, o también debe tener lugar en los períodos impositivos sucesivos y, de ser esto último el caso, cómo se debe determinar la base imponible para los bienes y servicios que no son amortizados por el sujeto pasivo?

(⁽¹⁾) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, de 13.6.1977, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) (Reino Unido) el 22 de noviembre de 2007 — Afton Chemical Limited/The Commissioners of Her Majesty's Revenue & Customs

(Asunto C-517/07)

(2008/C 22/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Chancery Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Afton Chemical Limited

Demandada: The Commissioners of Her Majesty's Revenue & Customs

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Están sujetos a tributación con arreglo al artículo 2, apartado 3, de la Directiva 92/81/CEE los aditivos para carburantes como los controvertidos en el presente asunto, que no están destinados al consumo como carburantes, ni se ponen a la venta ni se utilizan con este fin, sino que se añaden al carburante con un propósito diferente a la propulsión del vehículo en el que se usa dicho carburante?
- 2) En el caso de que la respuesta a la primera cuestión sea afirmativa, ¿están comprendidos dentro del ámbito de la exención prevista en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 92/81/CEE (⁽¹⁾) los aditivos de estas características?

3) ¿Están sujetos a tributación con arreglo al párrafo segundo, del artículo 2, apartado 3, de la Directiva 2003/96/CE (⁽²⁾) los aditivos para carburantes como los controvertidos en el presente asunto, que no están destinados al consumo como carburantes, ni se ponen a la venta ni se utilizan con este fin, sino que se añaden al carburante con un propósito diferente a la propulsión del vehículo en el que se usa dicho carburante?

4) En el caso de que la respuesta a la tercera cuestión sea afirmativa, ¿quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 2003/96/CE en virtud del primer guión del artículo 2, apartado 4, letra b), de dicha Directiva los aditivos de estas características?

5) ¿Es contrario al Derecho comunitario y, en particular, al artículo 3 de la Directiva 92/12/CEE (⁽³⁾) el impuesto especial con el que el Reino Unido grava los antedichos aditivos para carburantes?

(⁽¹⁾) DO L 316, p. 12.

(⁽²⁾) DO L 283, p. 51.

(⁽³⁾) DO L 76, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 22 de noviembre de 2007 por Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada el 12 de septiembre de 2007 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-196/02, MTU Friedrichshafen GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-520/07 P)

(2008/C 22/62)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Gross y B. Martenczuk, agentes)

Otra parte en el procedimiento: MTU Friedrichshafen GmbH

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia recurrida del Tribunal de Primera Instancia de 12 de septiembre de 2007, dictada en el asunto T-196/02, MTU Friedrichshafen GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas.

- Que se resuelva definitivamente sobre el fondo del litigio y se desestime el recurso por infundado.
- Que se condene a la demandante en el litigio principal al pago de las costas tanto del recurso de casación como del recurso en primera instancia relativo al asunto T-196/02.

Motivos y principales alegaciones

El Tribunal de Primera Instancia ha incurrido en un error al considerar que la posibilidad de decidir basándose en la información disponible no puede ser aplicada para determinar al beneficiario efectivo de la ayuda. La determinación del beneficiario efectivo forma parte normalmente de las decisiones de la Comisión que ordenan la devolución de las ayudas ilegales. Dicha determinación es indispensable para garantizar una devolución eficaz de la ayuda. Por ello, excluir la posibilidad de determinar al beneficiario efectivo de la ayuda basándose en la información disponible resulta incompatible con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 659/1999.

En segundo lugar, el Tribunal de Primera Instancia ha estimado erróneamente que la decisión de la Comisión se basó en una mera suposición, que no cumplía los requisitos de una decisión basada en la información disponible. Por un lado, en el supuesto de una decisión basada en la información disponible no se requiere una certeza absoluta. Por otro lado, la decisión de la Comisión estaba basada en la información que proporcionó el administrador de la insolvencia de SKL-M sobre los costes de desarrollo del know-how. En consecuencia, la Comisión disponía de elementos suficientes que le permitieron llegar a la conclusión de que la transferencia del know-how a MTU constituyó una ventaja para esta empresa.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 23 de noviembre de 2007 — A

(Asunto C-523/07)

(2008/C 22/63)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: A

Cuestiones prejudiciales

- 1) a) ¿El Reglamento (CE) n° 2201/2003 ⁽¹⁾ del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 [en lo sucesivo, «Reglamento Bruselas II a») es aplicable a la ejecución, en todos sus elementos, de una resolución como la dictada en el presente asunto, que ordena tanto la guarda inmediata como la guarda de un menor fuera del domicilio de su familia biológica, en el domicilio de una familia de acogida, cuando dicha resolución reviste la forma de una decisión única, adoptada en el marco de las normas de Derecho público relativas a la protección de los menores?
- b) ¿O, por el contrario, dicho Reglamento sólo es aplicable, habida cuenta de lo dispuesto en su artículo 1, apartado 2, letra d), a la parte de la resolución que se refiere a la guarda del menor fuera del domicilio de su familia biológica?
- 2) ¿Cómo debe interpretarse desde el punto de vista del Derecho comunitario el concepto de residencia habitual contenido en el artículo 8, apartado 1, y en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento, que guarda relación con aquél, especialmente cuando el domicilio fijo del menor está situado en un Estado miembro, pero el menor reside en otro Estado miembro, en el que lleva una vida errante?
- 3) a) ¿Qué requisitos deben cumplirse, en el supuesto de que deba entenderse que el menor no tiene su residencia habitual en este otro Estado miembro, para que pueda ejecutarse, no obstante, una medida inmediata de protección (asunción de la guarda) en este Estado miembro con arreglo al artículo 20, apartado 1, del Reglamento?
- b) ¿Las medidas cautelares en el sentido del artículo 20, apartado 1, del Reglamento son únicamente aquellas medidas que puedan ordenarse con arreglo al Derecho nacional?; ¿las disposiciones nacionales sobre esas medidas son vinculantes a la hora de aplicar dicho artículo?
- c) Tras la adopción de la medida cautelar, ¿deben trasladarse los autos de oficio a un órgano jurisdiccional del Estado miembro competente?
- 4) Si el órgano jurisdiccional de un Estado miembro carece absolutamente de competencia, ¿debe acordar la inadmisión a trámite del asunto o debe trasladar los autos a un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro?

⁽¹⁾ DO L 338, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) (Reino Unido) el 28 de noviembre de 2007 — Generics (UK) Ltd, Regina/Licensing Authority (acting via the Medicines and Healthcare products Regulatory Agency)

(Asunto C-527/07)

(2008/C 22/64)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Generics (UK) Ltd, Regina

Demandada: Licensing Authority (acting via the Medicines and Healthcare products Regulatory Agency)

Cuestiones prejudiciales

1) Cuando un medicamento no comprendido en el ámbito de aplicación del anexo del Reglamento n° 2309/93 ⁽¹⁾ ha sido comercializado en un Estado miembro (Austria) en virtud de su procedimiento interno de autorización con anterioridad a la adhesión de ese Estado miembro al EEE o a la CE y:

a) ese Estado miembro se adhiere posteriormente al EEE y luego a la CE y, como parte de las condiciones para su adhesión, adapta su Derecho interno a las disposiciones en materia de autorizaciones de la Directiva 65/65 (sustituida por la Directiva 2001/83 ⁽²⁾), no habiéndose establecido a este respecto disposiciones transitorias;

b) el medicamento en cuestión sigue comercializándose en ese Estado miembro durante varios años tras su adhesión al EEE y a la CE;

c) tras la adhesión de ese Estado miembro al EEE y a la CE, la autorización de comercialización del medicamento en cuestión se modifica al incluirse una nueva indicación, habiéndose considerado por parte de las autoridades de ese Estado miembro que esa modificación se ajusta a los requisitos del Derecho comunitario;

d) el expediente del medicamento en cuestión no es actualizado con arreglo a la Directiva 65/65 (sustituida por la Directiva 2001/83) tras la adhesión de ese Estado miembro al EEE y a la CE; y

e) un medicamento que contiene el mismo principio activo es autorizado posteriormente en virtud del artículo 6 de la Directiva 2001/83 y comercializado en la CE;

¿debe considerarse que ese medicamento es «un medicamento de referencia que está o ha sido autorizado con arreglo al artículo 6 [...] en un Estado miembro» en el sentido del artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2001/83? Y, en caso de que deba darse una respuesta afirmativa ¿cuál o cuáles de las condiciones antes mencionadas son determinantes en este sentido?

2) En el supuesto de que la autoridad competente de un Estado miembro de referencia deniegue erróneamente una solicitud de comercialización presentada al amparo del artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2001/83 en el marco del procedimiento descentralizado previsto en esta Directiva, por entender que el medicamento descrito en la cuestión número 1 no es un «medicamento de referencia» en el sentido del artículo 10, apartado 1, ¿cuál es, en caso de haberla, la orientación que el Tribunal de Justicia estima que debe seguirse respecto de las circunstancias que el órgano jurisdiccional nacional debería tener en cuenta al pronunciarse acerca de si la infracción del Derecho comunitario tiene entidad suficiente de acuerdo con el sentido de la sentencia *Brasserie du Pêcheur y Factortame*?

⁽¹⁾ DO L 214, p. 1.

⁽²⁾ DO L 311, p. 67.

Recurso de casación interpuesto el 29 de noviembre de 2007 por la Association de la presse internationale ASBL (API) contra la sentencia dictada el 12 de septiembre de 2007 por el Tribunal de Primera Instancia (Gran Sala) en el asunto T-36/04, Association de la presse internationale ASBL (API)/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-528/07 P)

(2008/C 22/65)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Association de la presse internationale ASBL (API) (representantes: S. Völcker, Rechtsanwalt, F. Louis, avocat, y C. O'Daly, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 12 de septiembre de 2007 en el asunto T-36/04, API/Comisión, en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia confirmó en ella el derecho de la Comisión a no divulgar sus escritos de alegaciones en los litigios en que aún deba celebrarse la vista oral.
- Anule las partes de la Decisión D(2003) 30621 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, que no fueron previamente anuladas por el Tribunal de Primera Instancia en su sentencia T-36/04 o, con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que este último resuelva a la vista del contenido de la sentencia del Tribunal de Justicia.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente sostiene que procede anular la sentencia recurrida por las siguientes razones:

- 1) En primer lugar, el Tribunal de Primera Instancia interpretó erróneamente el artículo 4, apartado 2, segundo guión, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 (la «excepción relativa a la protección de los procedimientos judiciales»), al declarar que la Comisión no estaba obligada a proceder a una valoración en concreto de la posibilidad de dar acceso a sus escritos de alegaciones antes de la vista oral. Dicha interpretación a) contradice ciertos principios bien asentados sobre la interpretación de la excepción relativa a la protección de los procedimientos judiciales, reconocidos en otras partes de la sentencia; b) está basada en un derecho inexistente, a saber, el derecho de la Comisión a defender sus intereses «sin sufrir influencia externa alguna»; c) se apoya en razones de Derecho manifiestamente erróneas cuando invoca el «principio de igualdad de armas»; d) minusvalora la importancia de las normas que en otros tribunales permiten el acceso a los escritos de alegaciones antes de la vista oral y e) invoca equivocadamente la necesidad de preservar la eficacia de los procedimientos a puerta cerrada de los tribunales comunitarios.
- 2) En segundo lugar, el Tribunal de Primera Instancia interpretó erróneamente la expresión «interés público superior» del artículo 4, apartado 2, *in fine*, de dicho Reglamento al considerar que, tratándose de escritos de alegaciones presentados ante los tribunales, el interés público general en el contenido de los procedimientos seguidos ante los tribunales comunitarios no puede primar sobre los intereses amparados por la excepción relativa a la protección de los procedimientos judiciales.

Recurso de casación interpuesto el 29 de noviembre de 2007 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada el 12 de septiembre de 2007 por el Tribunal de Primera Instancia (Gran Sala) en el asunto T-36/04, Association de la presse internationale ASBL (API)/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-532/07 P)

(2008/C 22/66)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Docksey y P. Aalto, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Association de la presse internationale ASBL (API)

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida en la parte en que ésta anuló la decisión de la Comisión por la que se denegaba el acceso a los documentos solicitados por la API en lo que respecta a la totalidad de los procedimientos, excepto los recursos por incumplimiento, a partir de la fecha de la vista oral.
- Se pronuncie con carácter definitivo sobre las materias que constituyen el objeto del presente recurso.
- Condene a la parte demandante en el asunto T-36/04 al pago de las costas en que haya incurrido la Comisión, tanto en dicho procedimiento como en el presente recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega, en primer lugar, que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho al interpretar la excepción relativa a la protección de los procedimientos judiciales en el sentido de que las instituciones deben analizar caso por caso las solicitudes de acceso a sus escritos de alegaciones en los procedimientos que no sean recursos por incumplimiento, a partir de la fecha de la vista oral. A este respecto, la Comisión sostiene que las conclusiones del Tribunal de Primera Instancia no concuerdan con el razonamiento expuesto por éste, que el Tribunal de Primera Instancia no tuvo en cuenta el interés en una buena administración de la justicia ni el interés de las demás personas mencionadas en el procedimiento y que el Tribunal de Primera Instancia solamente tomó en consideración los derechos y obligaciones de una de las partes. A pesar de que los documentos presentados por las instituciones ante los tribunales no están excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento n° 1049/2001 ⁽¹⁾, la conclusión a la que llegó el Tribunal de Primera Instancia carece de base alguna en la normativa comunitaria y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

En segundo lugar, el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho al interpretar la excepción relativa a la protección de las investigaciones en el sentido de que la Comisión debe analizar caso por caso las solicitudes de acceso a sus escritos de alegaciones en los recursos por incumplimiento basados en el artículo 226 CE a partir de la fecha de la sentencia, incluso en los procedimientos en los que se haya dictado sentencia pero aún no se haya alcanzado una solución, reduciendo así la capacidad de la Comisión para garantizar, como guardiana de los Tratados, que los Estados miembros cumplan las obligaciones que les impone el Derecho comunitario.

En tercer lugar, el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho al interpretar la excepción relativa a la protección de los procedimientos judiciales en el sentido de que las instituciones deben analizar caso por caso las solicitudes de acceso a sus escritos de alegaciones en los procedimientos en los que se haya dictado sentencia pero que guarden relación con otros procedimientos pendientes, reduciendo así la capacidad de éstas para defender sus intereses ante los tribunales comunitarios, así como la capacidad de la Comisión para lograr, como guardiana de los Tratados, que se respete el Derecho comunitario.

(¹) DO L 145, p. 43.

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-541/07)

(2008/C 22/67)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: M. Patakia, agente)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 y 30 del Tratado CE al prohibir la aplicación en las ventanillas de los automóviles, con carácter general, de láminas de vidrio legalmente fabricadas y/o comercializadas en el mercado de otros Estados miembros de la Unión Europea mediante la resolución 12078/1343 del Ministerio de Transportes, de 3 de marzo de 2004, interpretada a la luz de la circular 45007/4795 de 28 de julio de 2004, adoptada por la Dirección de Seguridad en Carretera y Medio Ambiente.
- Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

1. Tras haber recibido una denuncia, la Comisión examinó la normativa interna que prohíbe la aplicación de láminas de vidrio en los parabrisas y, con carácter general, en las ventanillas de los automóviles.
2. La Comisión considera que dicha prohibición no se halla comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 92/22/CEE, en su versión modificada por la Directiva 2001/92/CE, y que, a falta de armonización a nivel comunitario, tal prohibición ha de examinarse a la luz de los artículos 28 CE y 30 CE.
3. En opinión de la Comisión, esta prohibición supone una medida de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas a la libre circulación de mercancías, contraria a lo dispuesto en el artículo 28 CE, hecho que constituye, en la práctica, un obstáculo al comercio en Grecia de dichas láminas, que se fabrican y circulan legalmente en otros Estados miembros.
4. Además, la Comisión observa que las autoridades griegas no han logrado presentar pruebas suficientes ni de la justificación de la medida ni del respeto de la proporcionalidad.
5. En particular, la Comisión estima que no está demostrada la existencia de criterios para comprobar, en la realización de controles, si dichas láminas cumplen determinados requisitos mínimos, como afirman las autoridades griegas.
6. Por consiguiente, la Comisión considera que dicha medida legislativa supone una infracción del artículo 28 CE, que no está justificada ni con arreglo al artículo 30 CE ni por razones imperiosas de interés general, en el sentido de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Recurso interpuesto el 10 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-548/07)

(2008/C 22/68)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Patakia y M. van Beek)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES (¹), concretamente en virtud de las cláusulas 1, apartado 2; 2, apartados 1, 3, letras b), e) y f), 4 y 6, del Acuerdo que figura como anexo a dicha Directiva.
- Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

- 1) La Comisión, tras examinar el conjunto de la normativa griega a través de la cual se adaptó el Derecho interno a la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES, comprobó que no se han adaptado y que se han adaptado incorrectamente determinadas cláusulas del mencionado Acuerdo marco — que fue sancionado mediante dicha Directiva — en relación con los trabajadores de la marina mercante.
- 2) En particular, la normativa griega en cuestión, que ratifica los convenios colectivos del sector, tiene un ámbito de aplicación limitado, ya que no se aplica a los trabajadores de todos los buques mercantes.
- 3) Asimismo, con arreglo a la normativa griega, para que se reconozca el derecho a permiso parental a los mencionados trabajadores deben cumplirse los siguientes requisitos, adicionales a los exigidos por la Directiva:
 - El interesado deberá haber prestado servicio de 12 meses en el mismo buque.
 - La tripulación de dicho buque deberá ser de al menos 30 personas.
 - Habrá de demostrarse que el otro progenitor también tiene un empleo.
 - La reincorporación tras el permiso parental se calificará de nuevo contrato de embarco, y se exigirá un período de ocupación mínimo *ex novo* de 6 o 7 meses.
 - La marina asumirá los gastos que suponga el envío de un sustituto.
 - La normativa nacional en cuestión se aplicará únicamente a los contratos de embarco concluidos tras la entrada en vigor de los convenios colectivos.
 - Las obligaciones comerciales habrán de tener el carácter de fuerza mayor en caso de que no se conceda el permiso parental.
- 4) Finalmente, la Comisión sostiene que ni los convenios colectivos ni las Órdenes Ministeriales que los sancionan hacen referencia al tema de la protección de los trabajadores frente al desempleo causado por la solicitud o concesión de un permiso parental.
- 5) En consecuencia, la Comisión estima que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/34/CE, concretamente en virtud de las cláusulas 1, apartado 2; 2, apartados 1, 3, letras b), e) y f), 4 y 6 del Acuerdo marco sobre el permiso parental que sanciona dicha Directiva.

(¹) DO L 145 de 19.6.1996, p. 4.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de octubre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-20/07) (¹)

(2008/C 22/69)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 56 de 10.3.2007.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Suecia

(Asunto C-145/07) (¹)

(2008/C 22/70)

Lengua de procedimiento: sueco

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 95 de 28.4.2007.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Suecia

(Asunto C-223/07) (¹)

(2008/C 22/71)

Lengua de procedimiento: sueco

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 140 de 23.6.2007.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2007 — Pagliacci/Comisión(Asunto T-307/04) ⁽¹⁾**(«Funcionarios — Concurso general — No inscripción en la lista de reserva — Incumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria de concurso — Títulos y experiencia profesional exigidos»)**

(2008/C 22/72)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Carlo Pagliacci (Bruselas, Bélgica) (representantes: inicialmente, S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal; y, posteriormente, F. Schiaudone, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y H. Tserepa-Lacombe, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión del tribunal del concurso COM/A/1/02 por la que se atribuye al demandante una nota en las pruebas insuficiente para inscribirle en la lista de aprobados.

Fallo

- 1) Anular la decisión del tribunal del concurso COM/A/1/02 por la que se atribuye al Sr. Carlo Pagliacci una nota en las pruebas insuficiente para inscribirle en la lista de aprobados.
- 2) Condenar en costas a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 262 de 14.5.2005.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de diciembre de 2007 — Sack/Comisión(Asunto T-66/05) ⁽¹⁾**(«Función pública — Funcionario — Recurso de anulación — Complemento por función — Función de “jefe de unidad” — Igualdad de trato — Obligación de motivación — Régimen lingüístico»)**

(2008/C 22/73)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Jörn Sack (Berlín, Alemania) (representantes: U. Lehmann-Brauns y D. Mahlo, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Joris y H. Krämer, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, abogado)

Objeto

Anulación de las decisiones relativas a la fijación del sueldo mensual del demandante correspondiente a los meses comprendidos entre mayo de 2004 y febrero de 2005, nuevo cálculo de este sueldo y anulación de la decisión expresa mediante la que se desestimó la reclamación del demandante, que le fue notificada el 26 de noviembre de 2004.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 106 de 30.4.2005.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2007 — K & L Ruppert Stifung/OAMI Lopes de Almeida Cunha y otros (CORPO livre)(Asunto T-86/05) ⁽¹⁾**(Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa CORPO LIVRE — Marcas nacionales e internacionales denominativas LIVRE — Prueba extemporánea del uso de las marcas anteriores)**

(2008/C 22/74)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: K & L Ruppert Stifung & Co. Handels-KG (Weilheim, Alemania) (representante: D. Spohn y A. Kockläuner, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Natália Cristina Lopes de Almeida Cunha (Vila Nova da Gaia, Portugal); Cláudia Couto Simões (Vila Nova de Gaia); y Marly Lima Jatobá (Vila Nova de Gaia)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 7 de diciembre de 2004 (asunto R 328/2004-1), relativa a un procedimiento de oposición entre K & L Ruppert Stiftung & Co. Handels-KG y Natália Cristina Lopes de Almeida Cunha, Cláudia Couto Simões y Marly Lima Jatobá.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la parte demandante, K & L Ruppert Stiftung & Co. Handels-KG.

(¹) DO C 155 de 25.6.2005.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de
12 de diciembre de 2007 — BASF y UCB/Comisión**

(Asuntos acumulados T-101/05 y T-111/05) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias en el sector de los productos vitamínicos — Cloruro de colina (vitamina B 4) — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Multas — Efecto disuasorio — Reincidencia — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Infracción única y continuada»)

(2008/C 22/75)

Lenguas de procedimiento: inglés y francés

Partes

Demandantes: BASF AG (Ludwigshafen, Alemania) (representantes: N. Levy, Barrister, J. Temple-Lang, Solicitor, y C. Feddersen, abogado) y UCB SA (Bruselas, Bélgica) (representantes: J. Bourgeois, J.-F. Bellis y M. Favart, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: en el asunto T-101/05, A. Whelan y F. Amato; y, en el asunto T-111/05, inicialmente O. Beynet y F. Amato, y posteriormente X. Lewis y Amato, agentes)

Objeto

Anulación o, con carácter subsidiario, reducción de las multas impuestas a las demandantes mediante la Decisión 2005/566/CE de la Comisión, de 9 de diciembre de 2004, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/E-2/37.533 — Cloruro de colina) (resumen en el DO 2005, L 190, p. 22)

Fallo

- 1) Separar el asunto T-112/05, Akzo Nobel y otros/Comisión, de los asuntos T-101/05 y T-111/05 a efectos de la sentencia.
- 2) Anular el artículo 1, letras b) y f), de la Decisión 2005/566/CE de la Comisión, de 9 de diciembre de 2004, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/E-2/37.533 — Cloruro de colina), en la medida en que imputa la infracción a BASF AG durante el período anterior al 29 de noviembre de 1994, y a UCB SA durante el período anterior al 14 de marzo de 1994.
- 3) En el asunto T-101/05, fijar el importe de la multa impuesta a BASF en 35,024 millones de euros.
- 4) En el asunto T-111/05, fijar el importe de la multa impuesta a UCB en 1,870 millones de euros.
- 5) Desestimar los recursos en todo lo demás.
- 6) En el asunto T-101/05, cada parte cargará con sus propias costas.
- 7) En el asunto T-111/05, la Comisión cargará con sus propias costas y con el 90 % de las costas de UCB.

(¹) DO C 115 de 14.5.2005.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de
12 de diciembre de 2007 — Akzo Nobel y otros/Comisión**

(Asunto T-112/05) (¹)

(Competencia — Prácticas colusorias en el sector de los productos vitamínicos — Cloruro de colina (vitamina B 4) — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Imputabilidad de la conducta infractora)

(2008/C 22/76)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Akzo Nobel NV (Arnhem, Países Bajos), Akzo Nobel Nederland BV (Arnhem), Akzo Nobel Chemicals International BV (Amersfoort, Países Bajos), Akzo Nobel Chemicals BV (Amersfoort) y Akzo Nobel Functional Chemicals BV (Amersfoort) (representantes: inicialmente C. Swaak y J. de Gou, posteriormente C. Swaak, M. van der Woude y M. Mollica, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Whelan y F. Amato, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2005/566/CE de la Comisión, de 9 de diciembre de 2004, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/E-2/37.553 — Cloruro de colina) (resumen en el DO 2005, L 190, p. 22).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Akzo Nobel NV, Akzo Nobel Nederland BV, Akzo Nobel Chemicals International BV, Akzo Nobel Chemicals BV y Akzo Nobel Functional Chemicals BV.

(¹) DO C 143 de 11.6.2005.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de
13 de diciembre de 2007 — Angelidis/Parlamento**

(Asunto T-113/05) (¹)

(«Función Pública — Funcionarios — Provisión de un puesto de grado A2 — Rechazo de candidatura — Vicios sustanciales de forma — Recurso de anulación — Recurso de indemnización»)

(2008/C 22/77)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Angel Angelidis (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: É. Boigelot, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: A. Bencomo Weber, J.F. de Wachter y A. Lukošūtė, agentes)

Objeto

Por un lado, un recurso de anulación de la decisión del Parlamento Europeo de rechazar la candidatura del demandante para el puesto de Director de la Dirección de «Asuntos presupuestarios» de la Dirección General de las Comisiones encargadas de las políticas internas del Parlamento y de nombrar a otro candidato para el citado puesto y, por otro lado, una pretensión de indemnización de daños y perjuicios por el hecho de haberse rechazado su candidatura.

Fallo

- 1) Anular la decisión de la mesa del Parlamento Europeo de 25 de febrero de 2004, por la que se nombró al Sr. Alfredo de Feo

para el puesto de Director de Asuntos Presupuestarios de la Dirección General de las Comisiones encargadas de las políticas internas del Parlamento Europeo.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas al Parlamento.

(¹) DO C 115 de 14.5.2005.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de
12 de diciembre de 2007 — Italia/Comisión**

(Asunto T-308/05) (¹)

(Fondos Estructurales — Cofinanciación — Reglamentos (CE) n^{os} 1260/1999 y 448/2004 — Requisitos para la subvencionabilidad de anticipos pagados por organismos nacionales en el marco de regímenes de ayudas de Estado o en relación con la concesión de ayudas — Prueba de la utilización de los fondos por los destinatarios últimos — Recurso de anulación — Acto impugnabile)

(2008/C 22/78)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representantes: inicialmente A. Cingolo, posteriormente P. Gentili, avvocati dello Stato)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Flynn y M. Velardo, agentes, asistidos por G. Faedo, abogada)

Objeto

Recurso de anulación de las Decisiones supuestamente contenidas en los escritos de la Comisión n^o 5272, de 7 de junio de 2005, n^o 5453, de 8 de junio de 2005, n^{os} 5726 y 5728, de 17 de junio de 2005, y n^o 5952, de 23 de junio de 2005.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 257 de 15.10.2005.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de diciembre de 2007 — Portela & Companhia/OAMI — Torrens Cuadrado y Gilbert Sanz (Bial)

(Asunto T-10/06) ⁽¹⁾

(«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Bial — Marca nacional denominativa anterior Bial — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 40/94 — Prueba de la existencia de la marca anterior — Coexistencia de marcas anteriores — Motivo que modifica el objeto del litigio — Pruebas presentadas por primera vez ante el Tribunal de Primera Instancia — Gastos ocasionados ante la División de Oposición*»)

(2008/C 22/79)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Portela & Companhia, SA (S. Mamede do Coronado, Portugal) (representante: J. Conceição Pimenta, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Novais Gonçalves, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia: Juan Torrens Cuadrado y Josep Gilbert Sanz (Gava, Barcelona)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 14 de septiembre de 2005 (asunto R 897/2004-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Juan Torrens Cuadrado y Josep Gilbert Sanz, por una parte, y Portela & Companhia, SA, por otra.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), en la medida en que condena a la demandante al pago de 600 euros en concepto de gastos incurridos por los Sres. Juan Torrens Cuadrado y Josep Gilbert Sanz en el procedimiento de oposición.
- 2) Desestimar el recurso en cuanto al resto.
- 3) Portela & Companhia, SA cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas de la OAMI.

⁽¹⁾ DO C 60 de 11.3.2006.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2007 — Irlanda y otros/Comisión

(Asuntos acumulados T-50/06, T-56/06, T-60/06, T-62/06 y T-69/06) ⁽¹⁾

(«*Ayudas de Estado — Directiva 92/81/CEE — Impuesto especial sobre los hidrocarburos — Hidrocarburos utilizados como combustible para la producción de alúmina — Exención concedida por las autoridades francesas, irlandesas e italianas — Ayudas nuevas — Ayudas existentes — Obligación de motivación — Examen de oficio*»)

(2008/C 22/80)

Lenguas de procedimiento: inglés, francés e italiano

Partes

Demandante en el asunto T-50/06: Irlanda (representantes: D. O'Hagan, agente, asistido por P. McGarry, Barrister)

Demandante en el asunto T-56/06: República Francesa (representantes: G. de Bergues y S. Ramet, agentes)

Demandante en el asunto T-60/06: República Italiana (representante: G. Aiello, Avvocato dello Stato)

Demandante en el asunto T-62/06: Eurallumina SpA (Portoscuso, Italia) (representantes: L. Martin Alegi, R. Denton y M. Garcia, Solicitors)

Demandante en el asunto T-69/06: Auginish Alumina Ltd (Askeaton, Irlanda) (representantes: J. Handoll y C. Waterson, Solicitors)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. di Bucci, N. Khan, P. Stancanelli y K. Walkerv, agentes)

Objeto

Recursos de anulación contra la Decisión 2006/323/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2005, relativa a la exención del impuesto especial sobre los hidrocarburos utilizados como combustible para la producción de alúmina en la región de Gardanne, la región de Shannon y Cerdeña, aplicada por Francia, Irlanda e Italia, respectivamente (DO 2006, L 119, p. 12).

Fallo

- 1) Acumular los asuntos T-50/06, T-56/06, T-60/06, T-62/06 y T-69/06 a efectos de la sentencia.
- 2) Anular la Decisión 2006/323/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2005, relativa a la exención del impuesto especial sobre los hidrocarburos utilizados como combustible para la producción de alúmina en la región de Gardanne, la región de Shannon y Cerdeña, aplicada por Francia, Irlanda e Italia, respectivamente.

- 3) Desestimar el recurso del asunto T-62/06 en todo lo demás.
- 4) La Comisión cargará con sus propias costas y con las de las demandantes, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales del asunto T-69/06 R.

(¹) DO C 86 de 8.4.2006.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2007 — DeTeMedien Deutsche/OAMI (suchen.de)

(Asunto T-117/06) (¹)

(«**Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa suchen.de — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Nombre de dominio — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 40/94**»)

(2008/C 22/81)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: DeTeMedien Deutsche Telekom Medien GmbH (Fráncfort del Meno, Alemania) (representantes: Inicialmente, J. Fesenmair e I. Gehring, y después J. Fesenmair y T.M. Müller, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 30 de enero de 2006 (asunto R 287/2005-1) relativa a la solicitud de registro de la marca denominativa suchen.de como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a DeTeMedien Deutsche Telekom Medien GmbH.

(¹) DO C 143 de 17.6.2006.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de diciembre de 2007 — Xentral LLC/OAMI Pages jaunes (PAGESJAUNES.COM)

(Asunto T-134/06) (¹)

(**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria PAGESJAUNES.COM — Marca gráfica nacional anterior LES PAGES JAUNES — Nombre de dominio «pagesjaunes.com» — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94**)

(2008/C 22/82)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Xentral LLC (Florida, Estados Unidos) (representante: A. Bertrand, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Pages jaunes SA (Sèvres, France) (representantes: C. Bertheux Scotte, B. Potot y B. Corne, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 15 de febrero de 2006 (asunto R 708/2005-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Pages jaunes SA y Central LLC

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Xentral LLC.

(¹) DO C 165 de 15.7.2006.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de diciembre de 2007 — Cabrera Sánchez/OAMI — Industrias Cárnicas Valle (el charcutero artesano)

(Asunto T-242/06) ⁽¹⁾

(«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Soli-citud de marca comunitaria figurativa “el charcutero arte-sano” — Marca nacional figurativa anterior “El charcutero” — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Inexistencia de similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94*»)

(2008/C 22/83)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Miguel Cabrera Sánchez (Móstoles, Madrid) (repre-sentantes: J. Calderón Chavero y T. Villate Consonni, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. García Murillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Industrias Cárnicas Valle, S.A. (Madrid)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 15 de junio de 2006 (asunto R 790/2005-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Miguel Cabrera Sánchez e Industrias Cárnicas Valle, S.A.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Miguel Cabrera Sánchez cargará con sus propias costas, así como con las costas en que haya incurrido la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).

⁽¹⁾ DO C 261 de 28.10.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 4 de diciembre de 2007 — Cheminova y otros/Comisión

(Asunto T-326/07 R)

(«*Procedimiento sobre medidas provisionales — Directiva 91/414/CEE — Demanda de medidas provisionales — Admi-sibilidad — Falta de urgencia*»)

(2008/C 22/84)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Cheminova A/S (Harboøre, Dinamarca), Chemi-nova Agro Italia Srl (Roma, Italia), Cheminova Bulgaria EOOD (Sofía, Bulgaria), Agrodan, S.A. (Madrid), y Lodi SAS (Grand-Fougeray, Francia) (representantes: C. Mereu y K. van Maldegem, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (represen-tantes: B. Doherty y L. Parpala, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la Decisión 2007/389/CE de la Comisión, de 6 de junio de 2007, relativa a la no inclusión del malatión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (DO L 146, p. 19), hasta que se dicte sentencia en el procedimiento principal.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2007 — Euro-Information/OAMI (Representación de una mano que sostiene una tarjeta con tres triángulos)

(Asunto T-414/07)

(2008/C 22/85)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Européenne de traitement de l'Information (Euro-Information) (Estrasburgo, Francia) (representantes: P. Greffe y M. Chaminade, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 6 de septiembre de 2007, en el asunto R-290/2007-1, en la medida en que denegó el registro de su solicitud de marca comunitaria nº 5.225.776 para una parte de los productos y servicios solicitados en las clases 9, 35, 36, 38 y 42.
- Que se registre la solicitud de marca comunitaria nº 5.225.776 para el conjunto de los productos y servicios solicitados.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria de que se trata: Marca figurativa constituida por una representación de una mano que sostiene una tarjeta seguida de tres triángulos negros, para productos y servicios de las clases 9, 35, 36, 38 y 42 (solicitud nº 5.225.776).

Resolución del examinador: Denegación parcial del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del Recurso.

Motivos invocados: La demandante alega que, contrariamente a lo que estimó la Sala de Recurso de la OAMI en la Resolución impugnada, los datos integrantes de la marca cuyo registro se había denegado parcialmente son distintivos y arbitrarios por lo que respecta a los productos y servicios solicitados y, en consecuencia, su combinación debe considerarse asimismo distintiva y arbitraria.

**Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2007 —
Deutsche Post/Comisión****(Asunto T-421/07)**

(2008/C 22/86)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Deutsche Post AG (Bonn, Alemania) (representantes: J. Sedemund y T. Lübbig, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 12 de septiembre de 2007 «Ayuda estatal C 36/07 (ex NN 25/07) — Ayuda estatal a Deutsche Post AG, Invitación a presentar observaciones con arreglo al artículo 88, apartado 2, del Tratado CE».
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la decisión de la Comisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2, en relación con la ayuda estatal C-36/07 (ex NN 25/07). Tal decisión fue comunicada a Alemania

mediante carta de 12 de septiembre de 2007 (DO C 245, p. 21). El procedimiento incoado a raíz de dicha decisión tenía por objeto una investigación complementaria al procedimiento incoado por la Comisión el 23 de octubre de 1999 y en el que ésta adoptó una decisión negativa el 19 de junio de 2002 (DO 2002, L 247, p. 27). En esa decisión negativa, la Comisión estableció que Deutsche Post AG facturaba los paquetes puerta a puerta a precios inferiores a los costes marginales y que esa política agresiva de reducciones no correspondía a su obligación universal de servicio público.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que la Decisión impugnada vulnera principios fundamentales del procedimiento. En particular, viola el principio de protección de la confianza legítima, dado que la Comisión conoce los hechos principales del caso de que se trata desde hace años y que el 19 de junio de 2002 adoptó, al respecto, una decisión definitiva por la que daba por finalizado el procedimiento. Además, se violaron los derechos de participación de la República Federal de Alemania y de la demandante en el procedimiento, por cuanto no se les concedió la posibilidad de aclarar su postura antes de que se adoptara la Decisión impugnada. En estas circunstancias, la demandante sostiene, por último, que se produce una violación del Reglamento (CE) nº 659/1999 ⁽¹⁾, puesto que de la sistemática de esta disposición se desprende que una decisión negativa como la de 19 de junio de 2002 tiene carácter definitivo y la demandada no puede convertir hechos que han sido ya sido apreciados definitivamente en objeto de un nuevo procedimiento de comprobación de las ayudas.

La demandante alega asimismo que la demandada incumplió la obligación de motivación del artículo 253 CE y del artículo 6, número 1, del Reglamento 659/1999, por cuanto, por un lado, la decisión impugnada no permite establecer claramente las medidas que la Comisión considera ayudas de Estado y, por otro lado, no contiene ninguna valoración jurídica al respecto.

Por último, se cuestiona la infracción de los artículos 87 CE, apartado 1, y 88 CE, por cuanto las medidas citadas no pueden ser consideradas como ayudas de Estado.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 88 CE (DO L 83, p. 1).

**Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2007 —
Agencja Wydawnicza Technopol/OAMI (100)****(Asunto T-425/07)**

(2008/C 22/87)

*Lengua de procedimiento: polaco***Partes**

Demandante: Agencja Wydawnicza Technopol sp. z o.o. (Częstochowa, Polonia) (representante: D. Rzążewska, consejera jurídica)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule en su totalidad la decisión adoptada el 3 de septiembre de 2007 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1274/2006-4.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «100» para productos y servicios de las clases 16, 28 y 41 (solicitud n° 3.875.408).

Resolución del examinador: Denegación del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Aplicación errónea del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 40/94 ⁽¹⁾, en la medida en que, en relación con los productos indicados en la solicitud, el signo «100» no carece de carácter distintivo ni es descriptivo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2007 — Agencia Wydawnicza Technopol/OAMI (300)

(Asunto T-426/07)

(2008/C 22/88)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Agencja Wydawnicza Technopol sp. z o.o. (Częstochowa, Polonia) (representante: D. Rzażewska, consejera jurídica)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule en su totalidad la decisión adoptada el 3 de septiembre de 2007 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1275/2006-4.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «300» para productos y servicios de las clases 16, 28 y 41 (solicitud n° 3.875.416).

Resolución del examinador: Denegación del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Aplicación errónea del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 40/94 ⁽¹⁾, en la medida en que, en relación con los productos indicados en la solicitud, el signo «300» no carece de carácter distintivo ni es descriptivo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2007 — Mirto Corporación Empresarial/OHMI — Maglificio Barbara (Mirtillino)

(Asunto T-427/07)

(2008/C 22/89)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Mirto Corporación Empresarial, S.L. (Madrid, España) (representante: Sr. E. Armijo Chávarri, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Maglificio Barbara Srl

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de 29 de agosto de 2007 dictada en el asunto R 875/2006-2 con expresa condena en costas de la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Maglificio Barbara Srl.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «Mirtillino» para productos de las clases 3, 18 y 25 (solicitud n° 3.252.467).

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Creaciones Mirto, S.A.; la demandante después de la cesión de las marcas invocadas en el procedimiento de oposición.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca denominativa «MIRTO» (marca comunitaria n° 1.653.351) para productos de las clases 3, 18 y 25 y numerosas otras marcas denominativas y figurativas nacionales «MIRTO».

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución recurrida y desestimación de la oposición.

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾ dado que entre las marcas en pugna existe un riesgo de confusión.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2007 — Centre d'Étude et de Valorisation des Algues/Comisión

(Asunto T-428/07)

(2008/C 22/90)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Centre d'Étude et de Valorisation des Algues SA (Pleubian, Francia) (representante: J.-M. Peyrical, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Con carácter principal, que se declare la irregularidad producida en el procedimiento y la violación del principio de contradicción y, por lo tanto, que se anule la nota de adeudo n° 3.240.908.670 de la Comisión de fecha 20 de septiembre de 2007 y que se ordene a ésta que proceda al reembolso de la referida nota de adeudo a favor de CEVA.
- Con carácter subsidiario, que se declare que los errores contenidos en el informe de auditoría no revisten una gravedad tal que pueda aplicarse el artículo 3.5 del anexo II del contrato; que se anule la nota de adeudo n° 3.240.908.670 de la Comisión de fecha 20 de septiembre de 2007, en la medida en que ésta exige el reembolso íntegro de las cantidades abonadas al CEVA en el marco del contrato SEA-HEALTH y que se ordene a la Comisión que proceda al reembolso de la citada nota de adeudo a favor del CEVA.
- Con carácter mucho más subsidiario, que se nombre un perito competente a juicio del Tribunal de Primera Instancia cuya misión será volver a utilizar el método de cálculo de CEVA relativo a los períodos de tiempo que se emplearon en los proyectos; contrastar dicho método con el contrato SEAHEALTH y con la realidad de los costes reflejados en los estados de gastos; determinar en porcentaje, la divergencia entre el importe de los errores de registro de los tiempos de trabajo tal como se presentó a la Comisión y la cantidad registrada de tales tiempos de trabajo, según el método de cálculo aplicable en lo sucesivo al CEVA; llevar a cabo una evaluación del tiempo de trabajo directo necesario para la

realización de las misiones del CEVA en el marco del contrato SEAHEALTH; declarar si dicho tiempo de trabajo efectivo para realizar tales misiones, podía ser inferior a las 7 092,88 horas directas consideradas por el CEVA.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación de la nota de adeudo mediante la cual la Comisión solicitó el reembolso de todos los anticipos abonados a la demandante en el marco del contrato SEAHEALTH n° QLK1-CT-2002-02433, relativo al proyecto «Alimentación, nutrición y salud» que se enmarca en la acción programática «Calidad de vida y gestión de los recursos vivos» ⁽¹⁾.

En apoyo de su solicitud, la demandante invoca un motivo basado en la vulneración del derecho de defensa, en la medida en que la Comisión, violando el principio de contradicción, había fundamentado la solicitud de reembolso en las hojas de tiempo y en las conclusiones de la OLAF de las que la demandante no había tenido conocimiento.

Con carácter subsidiario, la demandante manifiesta su disconformidad con la aplicación por la Comisión del artículo 3.5 del anexo II y con la afirmación hecha por la Comisión de que los hechos del presente caso eran suficientemente graves como para invocar el concepto de una grave irregularidad financiera que habría justificado el reembolso total de los anticipos.

⁽¹⁾ Quinto programa marco de la Comunidad Europea para las acciones comunitarias de investigación, desarrollo tecnológico y demostración 1998-2002.

Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2007 — Bodegas Montebello/OHMI — Montebello (MONTEBELLO RHUM AGRICOLE)

(Asunto T-430/07)

(2008/C 22/91)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Bodegas Montebello, S.A. (Montilla, España) (representantes: Sr. T. Andrade Boué, abogado; Sra. M. I. Lehmann Novo, abogada, y Sr. A. Hernández Lehmann, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Montebello (Société à responsabilité limitée) (Guadalupe, Francia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución impugnada de 7 de septiembre de 2007 que la OAMI dictó en el asunto R 223/2007-2.

- Que se ordene la denegación de la marca comunitaria nº 2.666.386.
- Que se condene en costas a la OAMI y demás coadyuvantes.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Montebello (Société à responsabilité limitée).

Marca comunitaria solicitada: marca figurativa «MONTEBELLO Rhum Agricole» (solicitud de registro nº 2.266.386) para productos de la clase 33 (bebidas alcohólicas, excepto cervezas).

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: la demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca verbal española «MONTEBELLO» (nº 1.148.196), para productos de la clase 33.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la Oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación y anulación de la resolución de la División de Oposición.

Motivos invocados: Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, b), del Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2007 — Francia/Comisión

(Asunto T-432/07)

(2008/C 22/92)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: República Francesa (representantes: G. de Bergues y A.-L. During, agentes)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión 2007/647/CE de la Comisión, de 3 de octubre de 2007, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) ⁽¹⁾, en cuanto que excluye determinados gastos efectuados por la demandante a favor de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas con cargo a los ejercicios económicos de 2003 y 2004.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la Decisión impugnada debido a que la Comisión llevó a cabo una interpretación y una

aplicación erróneas del artículo 11 del Reglamento nº 2200/96 del Consejo ⁽²⁾ al considerar que el Gobierno francés no había cumplido los requisitos establecidos en dicha disposición para el reconocimiento de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

⁽¹⁾ Notificada con el número C(2007) 4477; DO L 261, p. 28.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297, p. 1).

Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2007 — Ryanair/Comisión

(Asunto T-433/07)

(2008/C 22/93)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ryanair Ltd (Dublín) (representante: E. Vahida, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare, de conformidad con el artículo 232 CE, que la Comisión ha incurrido en omisión, incumpliendo sus obligaciones en virtud del Tratado CE, al no haber definido su posición con respecto a la denuncia presentada por la demandante ante ella el 22 de diciembre de 2006, a la cual siguió un escrito de requerimiento de 2 de agosto de 2007.
- Que se condene a la Comisión a pagar la totalidad de las costas, incluyendo aquellas en las que incurra la demandante como consecuencia del procedimiento aun en el caso de que, tras la interposición del recurso, la Comisión actúe de forma que, en opinión del Tribunal de Primera Instancia, ya no sea necesario dictar una resolución, o de que el Tribunal de Primera Instancia declare la inadmisibilidad del recurso.
- Que se adopte cualquier otra medida que el Tribunal de Primera Instancia pueda considerar adecuada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega que la Comisión se ha abstenido de actuar, al no haber definido su posición, tras haber sido requerida a ello conforme al artículo 232 CE, a raíz de una denuncia presentada por la demandante el 22 de diciembre de 2006, en relación con una ayuda de Estado ilegal concedida por Grecia a Olympic Airlines y Olympic Airways Services (en lo sucesivo, «OA/OAS») tras un laudo arbitral del Tribunal Supremo griego, que ordenaba al Estado griego el pago de 563 millones de euros a OA/OAS por servicios supuestamente no pagados y por los costes de reinstalación en el nuevo aeropuerto de Atenas.

La demandante sostiene que la diferencia entre las cantidades adeudadas por el Estado griego a OA/OAS, según la valoración aproximada realizada en la Decisión 2003/372/CE⁽¹⁾ de la Comisión, y la indemnización por daños y perjuicios concedida a OA/OAS mediante la resolución de 20 de diciembre de 2006 constituye una ventaja otorgada a la sociedad, en el sentido de las normas sobre ayudas de Estado. El otorgamiento de dicha ventaja es atribuible, según la demandante, al Estado griego, ya que el tribunal de arbitraje actuó en tanto que órgano del Estado.

Además, la demandante alega que la Comisión tenía la obligación de llevar a cabo un examen diligente e imparcial de la denuncia recibida con el fin o bien de, adoptar una decisión que declarase que las medidas estatales no constituían una ayuda de Estado en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1, o que dichas medidas debían considerarse como una ayuda en el sentido de dicha disposición pero eran compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87 CE, apartados 2 y 3, o bien de iniciar un procedimiento con arreglo al artículo 88 CE, apartado 2.

Asimismo, la demandante alega que el período de siete meses transcurrido entre su denuncia y su escrito de requerimiento fue irrazonablemente largo y que la falta de acción de la Comisión durante dicho período constituye una omisión en el sentido del artículo 232 CE.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 11 de diciembre de 2002, relativa a la ayuda concedida por el Estado griego a la Compañía Olympic Airways [notificada con el número C(2002) 4831] (DO 2003, L 132, p. 1)

Recurso de casación interpuesto el 30 de noviembre de 2007 por Nikos Giannopoulos contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 20 de septiembre de 2007 en el asunto F-111/06, Giannopoulos/Consejo

(Asunto T-436/07 P)

(2008/C 22/94)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Nikos Giannopoulos (Wezembeek-Oppem, Bélgica) (representantes: S. Rodrigues y C. Bernard-Glanz, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare la admisibilidad del presente recurso de casación.
- Que se anule la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 20 de septiembre de 2007 en el asunto F-111/06.

- Que se estimen las pretensiones de anulación e indemnización presentadas por la parte demandante en primera instancia.
- Que se condene a la parte demandada en primera instancia a cargar con la totalidad de las costas en los recursos de anulación y casación.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente invoca motivos basados en la falta de motivación y errores manifiestos de apreciación en la respuesta dada por el Tribunal al primer motivo basado en la infracción del artículo 31, apartado 2, del Estatuto invocado por ésta en el marco del procedimiento en primera instancia.

Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2007 — Huta Buczek/Comisión

(Asunto T-440/07)

(2008/C 22/95)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Huta Buczek sp. z.o.o. (Sosnowiec, Polonia) (representante: D. Szlachetko-Reiter, abogada)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen los artículos 1 y 3, apartados 1 y 3, de la Decisión de la Comisión, de 23 de octubre de 2007, relativa a la ayuda de Estado C 23/06 (ex NN 35/06) concedida por Polonia al productor de acero Grupo Technologie Buczek.
- Con carácter subsidiario, que se anulen los artículos 1 y 3, apartados 1 y 3, de la Decisión de la Comisión, de 23 de octubre de 2007, relativa a la ayuda de Estado C 23/2006 (ex NN 35/06) concedida por Polonia al productor de acero Grupo Technologie Buczek, en la medida en que la Comisión exige su devolución a la sociedad Huta Buczek sp. z.o.o.
- Que se anulen los artículos 4 y 5 de la Decisión de la Comisión, de 23 de octubre de 2007, relativa a la ayuda de Estado C 23/2006 (ex NN 35/06) concedida por Polonia al productor de acero Grupo Technologie Buczek, en la medida en que se refieren a la devolución por parte de Huta Buczek sp. z.o.o.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante basa sus pretensiones en los siguientes motivos:

- Según la demandante, al estimarse erróneamente que el hecho de que la sociedad Technologie Buczek S.A. tenga deudas pendientes frente al Estado es una ayuda incompatible con el mercado común, se han infringido los artículos 88 CE, apartado 2, y 87 CE, apartado 1. La correspondiente afirmación de la Comisión se basa en la errónea suposición de que los poderes públicos no han iniciado un procedimiento de ejecución forzosa contra la sociedad Technologie Buczek S.A. La demandante también considera que se han infringido los artículos 88 CE, apartado 2, y 87 CE, apartado 1, porque se requiere al Estado polaco para que exija la devolución de una ayuda considerada incompatible con el mercado común a pesar de que Polonia no concedió ni a la sociedad Technologie Buczek S.A. ni al Grupo Technologie Buczek una ayuda por el importe indicado en la Decisión, y porque el importe de la ayuda que debe devolverse se ha establecido de modo arbitrario sin base jurídica ni fundamentación económica. En opinión de la demandante, al requerir al Estado polaco para que exija a la sociedad Huta Buczek sp. z.o.o. la devolución de la ayuda a pesar de que no existe ninguna base para suponer que esa sociedad pudiera ser la beneficiaria efectiva de una ayuda concedida a la sociedad Technologie Buczek S.A., y aunque a ésta no se le concedió ninguna ayuda, y al suponer que los beneficiarios efectivos de la supuesta ayuda son exclusivamente las sociedades Huta Buczek sp. z.o.o. y Buczek Automotive sp. z.o.o., a pesar de que éstas sólo han pasado a disfrutar de una parte de los elementos patrimoniales de la sociedad Technologie Buzcek S.A., también se han infringido los artículos 88 CE, apartado 2, y 87 CE, apartado 1.
- Se ha infringido el principio de buena administración establecido en los artículos 253 CE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea porque la Decisión carece de la debida motivación que permita a la demandante conocer los motivos de su adopción y, de esta forma, se ha adoptado una Decisión cuyo contenido es incomprensible para la demandante, y además los hechos pertinentes para el asunto se han expuesto de modo erróneo e incompleto.

- Se ha infringido el artículo 5 CE, apartado 3, y el principio de proporcionalidad derivado de éste, debido a que se ha impuesto a la sociedad Huta Buczek sp. z.o.o. la obligación de devolver una ayuda aunque tal acto no es ni apropiado ni necesario para lograr los objetivos establecidos en el Tratado, en particular, no está justificado por la exigencia de eliminar una ayuda incompatible con el mercado común.
- Se ha vulnerado el principio de seguridad jurídica al exigir a una persona que tiene una relación contractual con otra que tiene deudas pendientes frente al Estado a devolver una ayuda que jamás ha recibido y de la que nunca se ha beneficiado, y al establecer de modo arbitrario la proporción en la que las unidades del Grupo Technologie-Buczek-S.A. se han beneficiado de la supuesta ayuda concedida; se ha infringido el derecho de propiedad al exigir la devolución de una parte de una ayuda de Estado a una persona que no ha recibido en ningún momento ayuda alguna y que, por ello, tampoco ha sido beneficiaria de hecho. También se ha producido desviación de poder porque la Decisión se tomó con una finalidad distinta de la de eliminar una ayuda incompatible con el mercado común.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 6 de diciembre de 2007 — Microsoft/Comisión

(Asunto T-271/06) ⁽¹⁾

(2008/C 22/96)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 294 de 2.12.2006.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2007 — Wandschneider/Comisión

(Asunto F-65/05) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Evaluación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2003 — Recurso de anulación — Motivación — Error manifiesto de apreciación)

(2008/C 22/97)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Paolo Sequeiro Wandschneider (Bruselas, Bélgica) (representantes: inicialmente G. Vandersanden y C. Ronzi, abogados, posteriormente G. Vandersanden, C. Ronzi y L. Levi, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Berscheid y H. Tserepa-Lacombe, agentes)

Objeto

Por una parte, la anulación del informe de evolución de carrera del demandante correspondiente al ejercicio de evaluación 2003, y, por otra, una reclamación de indemnización por daños y perjuicios

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte soportará sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 229 de 17.9.2005, p. 32 (asunto inicialmente registrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-282/05 y remitido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2007 — N/Comisión

(Asunto F-95/05) ⁽¹⁾

(Función pública — Agentes temporales — Contratación — Puesto de jefe de administración — Países terceros — Dictamen desfavorable del servicio médico)

(2008/C 22/98)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: N (Bruselas) (representantes: inicialmente, K.H. Hagenaar, abogado, posteriormente J. van Drooghenbroeck y T. Demasure, abogados, y por último I. Kletzen, abogada)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y K. Herrmann, agentes)

Objeto

Por una parte, la anulación de la decisión de la Comisión de no contratar a la demandante como agente temporal para el puesto de jefe de administración en Guinea-Conakry a raíz del dictamen desfavorable del servicio médico y, por otra parte, una pretensión de indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) Anular la decisión del Director de la Dirección K, «Servicio Exterior», de la Dirección General de Relaciones Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 15 de abril de 2005, por la que se informó a la demandante de que no sería contratada como jefe de administración de la delegación situada en Guinea.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 10 de 14.1.2006, p. 22 (asunto inicialmente registrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-377/05 y remitido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)
de 13 de diciembre de 2007 — Soares/Comisión**

(Asunto F-130/05) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Reconstitución de la carrera — Inexistencia de informe de calificación — Examen comparativo de los méritos — Solicitud con arreglo al artículo 90, apartado 1, del Estatuto — Admisibilidad del recurso — Hecho nuevo y sustancial)

(2008/C 22/99)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Carlos Alberto Soares (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y K. Herrmann)

Objeto

Anulación de la decisión de la AFPN de 19 de septiembre de 2005 por la que desestima la reclamación del demandante cuyo objeto consistía en la revisión favorable de su carrera.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 60 de 11.3.2006, p. 57.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)
de 13 de diciembre de 2007 — Wandschneider/Comisión**

(Asunto F-28/06) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Evaluación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2004 — Recurso de anulación — Motivación — Error manifiesto de apreciación)

(2008/C 22/100)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Paolo Sequeiro Wandschneider (Bruselas, Bélgica) (representantes: inicialmente G. Vandersanden y C. Ronzi, abogados, posteriormente G. Vandersanden, C. Ronzi y L. Levi, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Berscheid y C. Berardis-Kayser, agentes)

Objeto

Por una parte, la anulación del informe de evolución de carrera del demandante correspondiente al ejercicio de evaluación 2004, y, por otra, una reclamación de indemnización por daños y perjuicios.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte soportará sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 121 de 20.5.2006, p. 19.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)
de 13 de diciembre de 2007 — Sundholm/Comisión**

(Asunto F-42/06) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Evaluación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación para 2004 — Objetivos y criterios de evaluación — Daños y perjuicios)

(2008/C 22/101)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Asa Sundholm (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Demandadas: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y M. Velardo, agentes)

Objeto

Por una parte, la anulación del informe de evolución de carrera de la demandante correspondiente al ejercicio de 2004 y, por otra, una solicitud de indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) Anular el informe de evolución de carrera de la Sra. Sundholm correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 131 de 3.6.2006, p. 54.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)
de 13 de diciembre de 2007 — Van Neyghem/Comisión****(Asunto F-73/06) ⁽¹⁾****(Función pública — Funcionarios — Concurso general —
Evaluación de la prueba escrita — Plazo de reclamación —
Admisibilidad — Obligación de motivación)**

(2008/C 22/102)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Krys Van Neyghem (Vissenaken, Bélgica) (representantes: inicialmente S. Rodrigues, A. Jaume y C. Bernard-Glanz, abogados, y posteriormente S. Rodrigues y C. Bernard-Glanz, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Joris y M. Velardo)

Objeto

Por una parte, la anulación de la decisión de la EPSO de 1 de junio de 2005 de no admitir al demandante a participar en la prueba oral del concurso EPSO/A/19/04 por ser insuficientes los resultados de su prueba escrita y, por otro lado, un recurso de indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 190 de 12.8.2006, p. 37.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)
de 13 de diciembre de 2007 — Basili/Comisión****(Asunto F-108/06) ⁽¹⁾****(Función pública — Funcionarios — Evaluación — Informe
de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación del año 2004
— Recurso de anulación — Representantes del personal —
Dictamen del grupo ad hoc)**

(2008/C 22/103)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Tamara Diomedé Basili (Bruselas, Bélgica) (representantes: inicialmente T. Bontinck y J. Feld, abogados, posteriormente T. Bontinck, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Martin y H. Kraemer, agentes)

Objeto

Anulación del informe de evolución de carrera notificado a la demandante el 10 de noviembre de 2005, en la medida en que no tiene en cuenta el dictamen del «grupo *ad hoc* de evaluación y de propuestas de promoción de los representantes del personal».

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 261 de 28.10.2006, p. 37.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)
de 13 de diciembre de 2007 — Sundholm/Comisión****(Asunto F-27/07) ⁽¹⁾****(Función pública — Funcionarios — Evaluación — Informe
de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2001/2002
— Ausencia por motivos médicos — Ejecución de una
sentencia del Tribunal de Primera Instancia —
Artículo 233 CE)**

(2008/C 22/104)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandantes: Asa Sundholm (Auderghem, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y M. Velardo, agentes)

Objeto

Anulación del informe de evolución de carrera de la demandante correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002, conforme la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de abril de 2005, Sundholm/Comisión, T-86/04. Solicitud de indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 117 de 29.5.2007, p. 37.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 6 de diciembre de 2007 — Marcuccio/Comisión

(Asunto F-40/06) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Solicitud de información sobre los efectos personales enviados del lugar de destino al lugar de residencia — Sobreseimiento — Petición de indemnización manifiestamente infundada)

(2008/C 22/105)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: V. Messa, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y C. Berardis-Kayser, agentes, asistidos por A. dal Ferro, abogado)

Objeto

Por una parte, anulación de la decisión implícita de desestimar la solicitud del demandante de que se le enviara copia del documento de transporte relativo al envío de sus efectos personales de Angola a Italia y, por otra parte, solicitud de una indemnización por daños y perjuicios.

Fallo

- 1) No procede pronunciarse sobre las pretensiones de anulación.
- 2) Desestimar las pretensiones de indemnización por manifiestamente infundadas.
- 3) El Sr. Marcuccio cargará con sus propias costas y con todas las costas de la Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 143 de 17.6.2006, p. 37.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 19 de octubre de 2007 — M/Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (EMA)

(Asunto F-23/07) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Invalidez — Comisión de invalidez — Denegación de convocatoria — Inadmisibilidad manifiesta)

(2008/C 22/106)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: M (Londres, Reino Unido) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis, y É. Marchal, abogados)

Demandada: Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (EMA) (representantes: V. Salvatore y S. Vanlievendael, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de la EMA, de 25 de octubre de 2006, por la que se desestima la solicitud del demandante de que se constituya la Comisión de invalidez — Solicitud de indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO L 117 de 26.5.2007, p. 35.

Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2007 — Bernard/Europol

(Asunto F-99/07)

(2008/C 22/107)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Marjorie Bernard (Woerden, Países Bajos) (representante: P. de Casparis, abogado)

Demandada: Oficina Europea de Policía (Europol)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen la decisión adoptada sobre la reclamación de 26 de junio de 2007, notificada el 28 de junio de 2007, así como las evaluaciones de 5 de febrero de 2007 y 25 de julio de 2007.
- Que se condene a Europol:
 - a conceder a la demandante, a partir del 1 de septiembre de 2006, un incremento salarial periódico, más los correspondientes intereses;
 - al pago de una indemnización por daños y perjuicios de 7 500 euros netos;
 - al pago de las costas del presente procedimiento, incluidos los honorarios de abogado.

Motivos y principales alegaciones

El presente procedimiento se refiere a la evaluación del trabajo de la demandante durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2005 y el 31 de agosto de 2006. El trabajo de la demandante se evaluó con un 2, calificación con la que se indica que «no responde por completo a lo exigido».

La demandante, invocando las directrices de evaluación vigentes en Europol, presentó una reclamación tanto contra la evaluación como contra la negativa a concederle un incremento salarial periódico. La parte demandante subraya que la evaluación es manifiestamente errónea.

La demandante alega, en particular, que se ha incurrido en violación del principio de motivación, por cuanto en la decisión de 26 de junio de 2007 se desestiman sus alegaciones sin que esta desestimación vaya acompañada de la correspondiente motivación. No obstante, el Director de Europol indicó que la evaluación se había anulado y se vería sustituida por una nueva evaluación. Esta última evaluación tuvo lugar el 25 de julio de 2007.

Por consiguiente, el presente recurso versa sobre la decisión adoptada sobre la reclamación y sobre la evaluación de 25 de julio de 2007.

Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2007 — Nijs/ Tribunal de Cuentas

(Asunto F-108/07)

(2008/C 22/108)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Bart Nijs (Bereldange, Bélgica) (representante: F. Rollinger, abogado)

Demandada: Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas de renovar el mandato del Secretario General del Tribunal de Cuentas por otros seis años a partir del 1 de julio de 2007.
- Con carácter subsidiario, que se anulen los dos actos que constituyen supuestamente «decisiones de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN)» de 8 de diciembre de 2006 por la que se ejecuta la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 3 de octubre de 2006 recaída en el asunto T-171/05, y de 12 de julio de 2007, por la que se desestima la reclamación del demandante de 12 de marzo de 2007.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante alega, en particular, los hechos siguientes: i) considera que el Secretario General del Tribunal de Cuentas actuó ilegalmente en lugar de recabar la intervención de la OLAF, se negó expresamente a adoptar medidas o a examinar la cuestión cuando había sido informado de la existencia de fraude en detrimento del régimen de pensiones de invalidez, información justificada documental-

mente; ii) afirma que un funcionario ejerció sus funciones de manera ilegal; iii) precisa que se trata de la no publicación recurrente de decisiones de promoción y de sus fechas; iv) observa que las elecciones del Comité de personal de 2004 y de 2006 fueron ilegales por varios motivos; v) en múltiples ocasiones, a su juicio, se ha seguido de manera inadecuada el procedimiento de promoción e igualmente se produjo una usurpación de la facultad de nombramiento otorgada al jefe de unidad y se han dado numerosos intereses personales que han podido comprometer la independencia de la AFPN en la práctica totalidad de sus decisiones; vi) sostiene que las «decisiones de la AFPN» obedecen a intereses personales de todos los superiores jerárquicos del demandante y a la disimulación del recurso a un colegio para el ejercicio de las funciones superiores con carácter interino y a que no se sometiera el asunto a la OLAF; vii) a su juicio, la AFPN fundó las decisiones impugnadas en la misma sucesión de errores manifiestos que las decisiones iniciales que confirman basándose en una sentencia que no está revestida de fuerza de cosa juzgada y sin haber refutado la menor alegación de la demandante; viii) aduce que no se dio a conocer a los comités que intervinieron en el procedimiento de evaluación y de promoción el hecho de que se hallaba comprometida la independencia de los superiores jerárquicos del demandante.

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2007 — Behmer/ Parlamento

(Asunto F-124/07)

(2008/C 22/109)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Joachim Behmer (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) del Parlamento Europeo por la que se atribuyen dos puntos de mérito al demandante para el año 2005.
- Que se anule la decisión de la AFPN de no promover al demandante al grado AD 13 en el ejercicio de promoción de 2006.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En primer lugar, el demandante, funcionario del Parlamento Europeo de grado AD 12, alega que son ilegales las decisiones por las que la AFPN, por un lado, le atribuye dos puntos de mérito para el año 2005 y, por otro lado, excluye su promoción al grado AD 13 en el ejercicio de 2006.

El demandante invoca que se ha cometido un error manifiesto de apreciación, se ha incumplido la obligación de motivación y se han vulnerado el punto I.6 de las medidas de aplicación relativas a la atribución de los puntos de mérito y a la promoción y los principios generales de progresión profesional e igualdad de trato.

En particular, alega que se han infringido los artículos 45 y 110, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios, propone una excepción de ilegalidad y sostiene que se ha conculcado el principio de confianza legítima.

Por último, el demandante sostiene que se ha visto discriminado como consecuencia del ejercicio de sus actividades de representación del personal, en contra de lo dispuesto en el artículo 1, *quinquies*, y en el artículo 24 *ter* del Estatuto, en el artículo 1, párrafo sexto, del anexo II del Estatuto y en el artículo 17 del Acuerdo marco, de 12 de julio de 1990, entre el Parlamento Europeo y las organizaciones sindicales o profesionales del personal de la institución.

Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2007 — Van Beers/Comisión

(Asunto F-126/07)

(2008/C 22/110)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Isabelle Van Beers (Wolowe-St-Etienne, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis et E. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) por la que se rechazó la candidatura de la demandante para participar en el ejercicio de certificación 2006.
- Que se declare contrario a Derecho el artículo 4, apartado 2, de las Disposiciones generales de aplicación (en lo sucesivo, DGA) del artículo 45 *bis* del Estatuto de los funcionarios (en lo sucesivo, Estatuto), en la medida en que dicho precepto tiene como efecto, bien que no se tenga en cuenta el nivel real de los cometidos desempeñados por un candidato a la certificación, bien que se mantenga, con posterioridad al 30 de abril de 2006, una distinción entre las antiguas categorías C* y B*.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, funcionaria de la Comisión de grado AST 6, presentó su candidatura en el marco del ejercicio de certificación

2006. El 29 de marzo de 2007, la AFPN, resolviendo el recurso administrativo presentado al respecto por la demandante, confirmó definitivamente su decisión, de 22 de febrero de 2007, de no admitir su candidatura a participar en el procedimiento de certificación de 2006.

En apoyo de su recurso, la demandante comienza por invocar un manifiesto error de apreciación.

La demandante alega además, la no conformidad a Derecho del artículo 4, apartado 2, de las DGA del artículo 45 *bis* del Estatuto.

La demandante invoca, en particular, violación de los principios de igualdad de trato y de no discriminación, así como de proporcionalidad, la violación de los principios de buena administración y perspectivas de carrera, así como del principio de protección de la confianza legítima.

Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2007 — Coto Moreno/Comisión

(Asunto F-127/07)

(2008/C 22/111)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Juana Maria Coto Moreno (Gaborone, Bostwana) (representantes: K. Lemmes, C. Doutrelepon, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 12 de febrero de 2007 por la que el tribunal calificador del concurso EPSO/AD/28/05 se negó a incluir a la demandante en la lista de reserva del citado concurso, y por consiguiente,
 - que se le conceda una indemnización de 25 000 euros por los daños y perjuicios morales irrogados;
 - que se le conceda una indemnización destinada a cubrir los honorarios abonados a sus abogados, evaluados en 8 000 euros, acreditados mediante la presentación de la correspondiente minuta;
 - que se declare, con carácter principal, que las autoridades competentes deben adoptar cualquier medida que pueda compensar equitativamente el perjuicio irrogado por el acto anulado, a saber la inclusión de la demandante en la lista de reserva;
 - que se conceda a la demandante, al no haber sido incluida en dicha lista de reserva, una indemnización de 384 000 euros por el perjuicio material irrogado.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante participó en el concurso EPSO/AD/28/05. El tribunal calificador del concurso se negó a incluir a la demandante en la lista de reserva del mencionado concurso, mediante decisión de 12 de febrero de 2007, cuya anulación solicita la demandante.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca cuatro motivos:

de forma autónoma o en combinación con un defecto de motivación y/o violación del principio *pater legem quam ipse fecisti*. El tribunal calificador, cuyo planteamiento sobre este punto resulta ambiguo, consideró que la demandante había dado respuestas «suficientes» que, sin embargo, contenían bastantes imprecisiones. Manifiestamente no fue así, máxime habida cuenta de que la demandante respondió conforme a las normas de la Comisión.

El segundo motivo se basa, con carácter principal, en el incumplimiento de la convocatoria del concurso y en la violación del principio de igualdad, tanto de forma autónoma como en relación con el respeto del principio de racionalidad.

El tercer motivo, también con carácter principal, se basa en el incumplimiento de la obligación de motivación en la medida en que la demandante preguntó claramente al tribunal calificador por qué motivo una respuesta, que había dado en el examen oral, se había reputado incorrecta o por lo menos insuficiente. La demandante no obtuvo respuesta, no obstante la obligación de motivación.

Para terminar, la demandante invoca, con carácter subsidiario, un manifiesto error de apreciación, de forma autónoma o en relación con el principio de igualdad de trato y del principio de proporcionalidad. Además, la nota concedida resulta desproporcionada con relación a los resultados (la demandante obtuvo la calificación de 25/50) y viola el principio de igualdad, ya que el trato dado a la demandante debe ser igual al recibido por cualquier otro candidato que haya dado respuestas consideradas suficientes, no sólo en cuanto al nivel de conocimientos, sino también por lo que atañe a los demás criterios.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 5 de diciembre de 2007 — Moschonaki/Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (FEMCVT)

(Asunto F-3/07) ⁽¹⁾

(2008/C 22/112)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto, después de haberse llegado a una solución amistosa del litigio.

⁽¹⁾ DO C 56 de 10.3.2007, p. 43.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 28 de noviembre de 2007 — Karatzoglou/Agencia Europea de Reconstrucción (AER)

(Asunto F-71/07) ⁽¹⁾

(2008/C 22/113)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto, después de haberse llegado a una solución amistosa del litigio.

⁽¹⁾ DO C 269 de 10.11.2007, p. 70.